



## Preguntas y respuestas respecto del proceso para presentar manifestación de interés o RFI, la resolución exenta N° 907/2024, del Ministerio de Minería

El presente documento contiene todas las preguntas tal como fueron realizadas en el marco del llamado a manifestar interés o RFI y sus correspondientes respuestas. El documento se encuentra dividido por categorías, según el tema principal que toca cada consulta. Las preguntas están en negrita.

### Índice

I. Participación en llamado a manifestar interés o RFI.....	1
II. Información sobre salares u otros yacimientos de litio.....	14
III. Vinculatoriedad del RFI respecto de futuras etapas .....	19
IV. Características de futuros contratos especiales de operación de litio (CEOL) .....	23
V. Eventual superposición de concesiones mineras con área objeto de CEOL .....	32
VI. Consulta indígena .....	36
VII. Diseño y características de mecanismos de asignación de futuros CEOL .....	39
VIII. Otros temas .....	46

### I. Participación en llamado a manifestar interés o RFI

- 1. Escribo para solicitar información en relación con el anuncio de hoy, en el cual se invita a inversionistas extranjeros a participar de la Estrategia Nacional del Litio. No he podido encontrar mucha información en los medios, ¿es esto cierto? ¿Mediante este correo recibirán oficialmente las comunicaciones?**

El portal oficial para enviar los antecedentes requeridos para manifestar interés es <https://rfilitio.minmineria.cl/>. La resolución exenta N°907/2024 del Ministerio de Minería, que aprueba el llamado a presentar manifestación de interés o RFI y que contiene el texto con las reglas del proceso pueden ser descargados en: <https://tools.investchile.gob.cl/es/request-for-information-litio>. Se habilitó el correo electrónico [rfi@minmineria.cl](mailto:rfi@minmineria.cl) para realizar consultas en el marco del proceso. El período para efectuar las consultas terminó el 17 de mayo de 2024. Todas las consultas y respuestas serán publicadas.

- 2. En relación con los artículos 2.4.(d) y 2.5.(f) de la RFI, el anuncio del resultado de las RFI que se realizará el día 9 de julio ¿se limitará a indicar el número de interesados y las áreas que fueron objeto de la manifestación de interés? ¿o podemos esperar que se anuncie información adicional, en especial aquella relativa a cuáles áreas, salares y/o proyectos serán priorizados?**

El acápite N° 2.4, sobre "Plazos de la RFI" señala en su literal (d) que la publicación de resultados del proceso RFI se realizará el 9 de julio de 2024. Por su parte, en el acápite 4.2, sobre "Confidencialidad", se señala que el Ministerio de Minería difundirá libremente y sin limitaciones de ningún tipo, los datos relacionados con las



expresiones de interés de manera estadística, sin mencionar ni identificar al participante ni al proyecto. La información que será publicada se referirá a la cantidad de manifestaciones de interés recibidas y los salares u otros yacimientos de litio respecto de los cuales hayan recaído éstas. La priorización de salares y otros yacimientos de litio será informada con posterioridad.

**3. ¿Me podrían indicar por favor el enlace que me direcciona a la página donde debo postular al proceso y enviar los antecedentes solicitados?**

El link al portal oficial para enviar los antecedentes requeridos para manifestar interés es <https://rfilitio.minmineria.cl/>.

**4. ¿Cuántos salares puede solicitar como máximo una empresa?**

En el capítulo 2.2.4 del RFI, sobre "Otros antecedentes complementarios que el interesado desee incorporar", se señala que los interesados que deseen presentar dos o más proyectos deberán presentar una manifestación de interés por cada proyecto, que deben estar contenidas en formularios aparte. Asimismo, se establece que, en caso de presentarse más de una manifestación de interés, el interesado deberá indicar un orden de prioridad de sus proyectos. En consecuencia, no hay un límite a la cantidad de salares u otros yacimientos de litio respecto de los cuales se puede presentar interés.

**5. Mucho agradecería indicarnos en donde precisamente podemos bajar el formulario "Appendix 2", para poder completarlo.**

Los antecedentes requeridos en el Anexo 2 para manifestar interés se deben ingresar directamente en la plataforma <https://rfilitio.minmineria.cl/>.

**6. El documento guía del RFI señala que las manifestaciones de interés deben ser ingresadas en el sistema electrónico, y que el formulario del Anexo 2 estará disponible en su página de inicio. Sin embargo, no hemos encontrado dicho formulario o sistema electrónico en [www.minmineria.cl](http://www.minmineria.cl). ¿Está en preparación o tengo el link equivocado?**

Véase respuesta a pregunta N°5.

**7. La solicitud de RFI debe ser ingresada a través del sistema electrónico en <https://rfilitio.minmineria.cl/>. ¿Previo al ingreso de la solicitud, debemos crear una cuenta para registrarnos e ingresar los documentos de la solicitud luego de iniciar sesión?**

Para manifestar interés, cada interesado deberá registrarse en la web <https://rfilitio.minmineria.cl/>, señalando si corresponde a una empresa o un consorcio, e ingresando los datos necesarios para cada forma de participación, según indica el portal. Ya registrado, se deben ingresar las manifestaciones de interés que correspondan.

**8. El miércoles se llevó a cabo el webinar sobre el RFI, en que participamos. Me gustaría saber cómo obtener el vídeo y la presentación.**



La presentación fue enviada a los correos electrónicos que registraron quienes participaron del webinar.

**9. ¿Qué antecedentes se deben presentar para justificar un proyecto?**

Se espera que el interesado indique las razones que justifican su interés, tales como: potencial geológico, hipótesis de trabajo, existencia de derechos sobre concesiones mineras, entre otras variables.

**10. En la misma sección 2.2.2 a) se establece que un proyecto puede contener 2 o más salares, ¿se entiende que deben encontrarse en áreas adyacentes, cierto?**

En general, se entiende que un proyecto compuesto por más de un salar, debe justificarse por algún tipo de ventaja, por ejemplo, economías generadas por la cercanía entre los dos salares, aumentar los recursos o reservas mineras que hacen factible un proyecto, etc. El interesado deberá explicar la hipótesis de trabajo que justifica que su proyecto esté compuesto por uno o más salares.

**11. En la sección 2.2.2, apartado b) se requiere un tiempo y un presupuesto estimados, dada la incertidumbre, esa información puede ser expresada en un rango estimado?**

La empresa, basada en su experiencia minera, deberá realizar su mejor esfuerzo en caracterizar y cuantificar el proyecto que desea desarrollar en el salar o yacimiento de interés. Para ello, podrá hacer supuestos y aproximaciones, según lo estime conveniente.

**12. ¿Si la manifestación de interés no se ingresa para el plazo fatal del 17 de junio, existen posibilidades de participar en procesos futuros?**

Si no se participa del proceso de RFI, no existirá ninguna limitación para participar en procesos de otorgamiento de futuros CEOL. No obstante, cabe tener presente que, a partir de esta información se realizará una priorización de aquellas áreas sobre las cuales se haya manifestado interés, para el otorgamiento de futuros CEOL.

**13. ¿Qué tipo de información relevante adicional podría ser incluida para mejorar la manifestación de interés?**

Toda aquella información que permita caracterizar de mejor forma el proyecto será valiosa para comprender el interés manifestado. Para identificar aquellos elementos que son de interés para el desarrollo de la industria del litio en Chile, puede consultar el texto de la Estrategia Nacional del Litio [aquí](#).

**14. ¿Cuál es la justificación para dar prioridad a los proyectos si se presenta más de una manifestación de interés?**

Según sus propios criterios, cada interesado deberá definir el orden de prioridad de sus manifestaciones de interés. No será necesario justificarla.

**15. En el caso de empresas de exploración extranjeras, ¿se presentan los estados financieros o balances del país de origen o de Chile? ¿Cómo se respaldan en el caso de presentar del extranjero?**



Es deseable que se presenten estados financieros de acuerdo con las normativas chilenas; de tratarse de empresas internacionales que cuenten con estados financieros del país origen, esta información será suficiente para respaldar la situación financiera. Los documentos deberán estar en idioma inglés o español.

**16. ¿Qué tipo de información de respaldo se debe presentar en la manifestación de interés sobre un proyecto de exploración?**

Véase respuesta a pregunta N° 9.

**17. ¿Cuál será la información geológica básica que se deberá presentar del área en específico?**

La información básica para presentar deberá ser aquella que el interesado considere suficiente para justificar su interés en el salar o yacimiento por el cual se realizará la manifestación.

**18. ¿Cuál es el mecanismo para realizar preguntas, antes del 17 de mayo de 2024? ¿Es a través de este sitio web? ¿O a través de este e-mail?**

El medio oficial utilizado para consultas, hasta el 17 de mayo de 2024, es el mail [rfi@minmineria.cl](mailto:rfi@minmineria.cl).

**19. Un consorcio se puede componer de una empresa dueña de una propiedad minera, una empresa gestora y una empresa que diseña y ejecuta la exploración.**

Para efectos de manifestar interés, la empresa puede constituir el consorcio de acuerdo con sus preferencias. En esta etapa no existen requisitos específicos.

**20. ¿Se puede expresar interés en desarrollar proyectos en áreas cercanas, pero fuera de los límites de los salares pertenecientes a la red de salares protegidos, establecidos en la Resolución No 907? Se solicita confirmar.**

Se puede manifestar interés sobre cualquier área que comprenda un salar u otro yacimiento de litio que no se encuentren expresamente excluidos en los listados que se incluyen en el Anexo N°1 de la resolución exenta N°907/2024, de abril de 2024, del Ministerio de Minería.

**21. Por favor indicar si luego de este proceso de RFI se considera la apertura de más procesos para manifestar interés. Por favor indicar en que plazos y si cambiarán las características o condiciones.**

No se consideran por el momento nuevas aperturas de llamados a presentar interés o RFI.

**22. Por favor aclarar el alcance del término de “otros yacimientos” que se señala a lo largo de la Resolución N°907.**

Esta manifestación de interés no está circunscrita solo a salares o lagunas salinas. Los interesados pueden presentar interés en cualquier área del territorio nacional (exceptuando áreas definidas en el Anexo N°1), de acuerdo con las hipótesis de trabajo que posean.



**23. Explicitar cuales son los antecedentes que se deben presentar para la justificación del proyecto.**

Véanse respuestas a preguntas N°9.

**24. Explicitar el nivel de detalles que se espera se incluya en la “descripción general del posible proyecto a desarrollar”.**

Véase respuesta a pregunta N°9.

**25. Aclarar cómo se puede participar del proceso de manifestación de interés, respecto de áreas en la que no se tiene información suficiente que permita en esta fecha determinar y declarar la duración de un futuro proyecto o las inversiones necesarias para el proyecto.**

Véanse respuestas a preguntas N°85 y 11.

**26. ¿Qué tipo de información se debe incorporar y presentar en el proceso de manifestación de interés para proyectos conceptuales en que aún no se tienen indicaciones claras de la presencia de litio y que, por tanto, no se tiene información respecto de, por ejemplo, métodos de extracción o subproductos, etc.? Esto debido a que dichos proyectos se encontrarían en una fase conceptual muy temprana.**

Véanse respuestas a preguntas N°85 y 11.

**27. Explicar en base a qué criterios se podrá indicar el orden de prioridad de los proyectos que sean presentados por el mismo titular en el proceso de manifestación de interés.**

Véase respuesta a pregunta N° 14.

**28. Indicar las medidas de protección que implementará el Estado, tanto para los datos confidenciales como para asegurar la protección de la propiedad intelectual de las empresas que participen del proceso de manifestación de interés (por ejemplo, las ideas de operación, posibles áreas y conceptos nuevos de exploración, otros, etc.). Especialmente lo indicado en el punto 2.2.2 sobre la información del depósito de interés, la “justificación de proyectos y tecnologías de explotación o exploración a utilizar” así como la información como “antecedentes que justifiquen” la manifestación de interés en un área o depósito específico.**

Conforme a lo señalado en el capítulo 4.2 del RFI, sobre "Confidencialidad", el Ministerio de Minería difundirá la información recabada al finalizar el proceso solo de manera estadística, sin identificar al participante ni al proyecto. Adicionalmente, se resguardará debidamente, a través de plataformas seguras, el acceso a la información recabada. Ella solo será accesible por un número reducido de funcionarios del Estado, quienes tienen el deber de mantener la confidencialidad de toda la información que les sea suministrada o a la que accedan para efectos de poder efectuar su trabajo, cuyo incumplimiento acarreará las responsabilidades administrativas y civiles correspondientes.



Asimismo, en caso de que un tercero requiera acceso a información entregada por los participantes del RFI, dicha solicitud de acceso a la información, se notificará al manifestante de interés, en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 20 de la ley N° 20.285. Este podrá oponerse a la entrega de la antedicha información, en atención a la potencial afectación que su entrega puede tener sobre sus derechos. En este caso, el Ministerio de Minería quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados.

El Ministerio de Minería solo estará obligado a entregar la información si así lo ordena un organismo facultado para ello, sus entidades fiscalizadoras o los tribunales ordinarios de justicia.

**29. ¿Cómo podría presentar la carta de intención? Por el momento, no hemos podido encontrarla a través de los canales públicos..**

Véase respuesta a pregunta N°1.

**30. ¿Qué sanción tiene la divulgación de la información contenida en el RFI?**

Véase respuesta a pregunta N°28.

**31. Precisamente con lo consultado en punto 1 precedente y por cuanto en Aspectos generales 4.1 se indica que la participación de interesados en RFI no compromete en ningún ámbito al Ministerio de Minería y que la información proporcionada no garantiza ningún derecho preferente a los interesados ni a terceros para la adjudicación de (CEOL) ¿Porque se indica en las bases Comunicaciones 2.5 (d) que el Ministerio podrá efectuar aclaraciones a la convocatoria para precisar alcances e interpretaciones que no dificulten la postulación? ¿A qué postulación se refiere si se indica que se trata tan sólo de un procedimiento de recepción de información para determinar interés y yacimientos de litio susceptibles de (CEOL)?**

El término "postulación" deberá entenderse en el sentido de "manifestar interés". Adicionalmente, se recalca lo señalado en la respuesta a la pregunta N°114.

**32. ¿Podrían explicar el proceso para ingresar la información por e-mail y darnos las instrucciones apropiadas de cómo proceder?**

Véase respuesta a pregunta N°1. Se recalca que, conforme al numeral 2.3 del llamado a RFI, el medio para presentar la manifestación de interés será a través del portal <https://rfilitio.minmineria.cl/>.

**33. ¿Qué antecedentes jurídicos y contractuales sobre relación entre empresas nacionales e internacionales se requiere incluir en el RFI?**

Los antecedentes sobre la empresa y/o asociación de empresas (ya sea consorcio, joint venture u otra forma de asociación) son los señalados en el numeral 2.2.1 de la resolución exenta N°907/2024 del Ministerio de Minería, que aprueba el llamado a presentar manifestación de interés o RFI.

**34. ¿Cuáles serán los criterios que utilizarán para determinar la seriedad de los participantes en el RFI? ¿Qué criterios usarán para determinar el mecanismo de asignación de CEOL? Por ejemplo, financiamiento, tecnología, programa de trabajo propuesto, experiencia en trabajos en subsuelo, experiencia en el desarrollo**



**de proyectos ¿serán todos esos criterios? ¿Tienen un modo definido para clasificar cada uno de estos aspectos?**

Conforme a las reglas del llamado a presentar manifestación de interés o RFI, contenidas en la resolución exenta N° 907 del Ministerio de Minería, los interesados en participar "podrán realizar sus consultas relativas a las condiciones de participación en el presente proceso". En este sentido, la consulta que se plantea, no se refiere a tales condiciones.

**35. ¿Cuál es el razonamiento detrás de entregar una preferencia por cada salar? ¿Esta preferencia impactará la potencial entrega de un CEOL?**

Véase respuesta a pregunta N°14. Se recalca que el proceso de RFI no consiste en un proceso de licitación y adjudicación de CEOL.

**36. ¿Propuestas con nuevas tecnologías de extracción serán calificadas mejor que tecnologías convencionales (estanques de evaporación)?**

Dado que el proceso de RFI no consiste en un proceso de licitación y adjudicación de CEOL, no hay un criterio de evaluación del tipo de tecnología de extracción que se informe.

**37. ¿Cómo va a estar protegida la información confidencial que se presente en el RFI? ¿En alguna etapa del proceso se espera suscribir acuerdos de confidencialidad?**

Véase respuesta a pregunta N°28.

**38. En el caso de empresas cuya casa matriz sea extranjera, ¿se presentan los estados financieros de ambas empresas o solo los de la empresa de Chile?**

Véase respuesta a pregunta N°15.

**39. ¿Cómo se asegura la confidencialidad de la información revelada por cada proponente, considerando que es un proceso no vinculante?**

Véase respuesta a pregunta N°28.

**40. ¿Existe alguna métrica de valoración de cada tópico requerido en el RFI para calificar los proyectos?**

La información recibida no será sometida a calificación. No obstante, la información será utilizada para priorizar los salares que serán sometidos a procesos de otorgamiento de futuros CEOL.

**41. ¿Como van a manejar la información? ¿Como se va a asegurar la confidencialidad de los datos que se entreguen?**

Véase respuesta a pregunta N°28.



- 42. Para el caso de un consorcio que está aún en proceso de conformación, ¿es posible presentar la información de una de las empresas participantes en el consorcio junto con una carta de intención de las restantes empresas que participarían del consorcio?**

De tratarse de un consorcio o un potencial consorcio, se deberá subir al portal la información de las empresas que lo conformarán. En caso de ser un consorcio en proceso de formación, se deberá adjuntar algún documento que dé cuenta de la voluntad o intención de ser parte de dicho consorcio.

- 43. En caso de que el participante sea una filial de una empresa y que esta filial está en proceso de formación, ¿es posible presentar los antecedentes de la casa matriz de la filial en formación?**

Sí, es posible.

- 44. Para individualizar las áreas de interés, ¿es posible considerar un polígono irregular de varios lados/vértices?**

Sí, es posible.

- 45. En caso de un proyecto en un estado inicial de desarrollo, ¿es posible presentar información detallada de la primera etapa de Prospección y Exploración e información general sobre las etapas posteriores?**

Sí, es posible.

- 46. ¿Cuál es el parámetro de elección y distinción entre diferentes proyectos que presenten RFI dentro de un mismo Salar?**

El RFI no consiste en un proceso de licitación ni adjudicación de derechos para ejecutar un proyecto de exploración, explotación ni beneficio de litio, sino un proceso de manifestación de interés. En consecuencia, en este proceso no se procederá a realizar una elección entre los distintos proyectos que se presenten.

- 47. Respecto al balance que se debe presentar de la empresa postulante, y específicamente a la inversión que debe respaldar el proyecto, es posible señalar mediante un MOU u otro acuerdo vinculante a la empresa que será socia e inversionista en el proyecto en caso de obtención de un CEOL, esto teniendo presente, que la empresa titular que está solicitando la RFI cumple con todos los otros requisitos que señala el formulario.**

Véase respuesta a pregunta N°42. Se aclara que el RFI no consiste en un proceso de licitación ni adjudicación de derechos para ejecutar un proyecto de exploración, explotación ni beneficio de litio, sino un proceso de manifestación de interés.

- 48. En el caso del uso de la tecnología de extracción directa, se puede acompañar un documento vinculante con una empresa que entregue este servicio, comprometiéndose que una vez que apruebe la RFI se aplicará la tecnología comprometida.**



Véase respuesta a pregunta N°42. Se aclara que el RFI no consiste en un proceso de licitación ni adjudicación de derechos para ejecutar un proyecto de exploración, explotación ni beneficio de litio, sino un proceso de manifestación de interés.

**49. ¿Qué significa exactamente el ítem "identificar las condiciones de factibilidad para ejecutar el proyecto en Chile?"**

Se espera que el interesado identifique las condiciones que le resulten más convenientes para el desarrollo de su proyecto en el yacimiento que es de su interés; que aumenten la probabilidad de éxito del proyecto.

**50. Por favor enumerar, de manera meramente ejemplificadora, 3 o más variables de factibilidad que se espera que abarque la respuesta a la pregunta del formulario "Indique las condiciones de factibilidad de ejecución del proyecto en Chile".**

Algunas variables podrían ser: infraestructura necesaria para la ejecución del proyecto, acceso a insumos relevantes (tales como energía o agua), costos máximos que podría soportar el proyecto, entre otras.

**51. Al registrarse como consorcio, ¿cuál es el modo de ingresar uno o varios proyectos? ¿Crear las empresas por separado y asociarlas al consorcio?**

De participar como consorcio, el interesado deberá registrarse en el portal habilitado para manifestar interés (<https://rfilitio.minmineria.cl/>) señalando tal circunstancia. Una vez en el portal, debe ingresar los datos del consorcio, así como las empresas que lo integran y su respectiva información. El portal también permite ingresar uno o más proyectos por consorcio, y establecer un ranking de preferencia entre ellos.

**52. En la plataforma, ¿Cómo asocio un proyecto a un consorcio o empresa?**

Si se registró como consorcio, en el portal habilitado para manifestar interés (<https://rfilitio.minmineria.cl/>) los proyectos que ingrese serán vinculados automáticamente a dicho consorcio.

**53. ¿Qué mecanismos de control de la confidencialidad de la información se consideran para este proceso de RFI?**

Véase respuesta a pregunta N°28.

**54. ¿Qué tipo de procesos administrativos son necesarios en toda la cadena de valor del proyecto? Consulta indígena, firma de acuerdos, etc.**

Tales aspectos se refieren a etapas posteriores al presente proceso de RFI, que pueden consultarse en el Anexo N°4. Sin perjuicio de ello, con posterioridad a la obtención del CEOL, y para la ejecución del respectivo proyecto, deberán obtenerse los permisos correspondientes.



- 55. Cuando hablamos de valor agregado en la industria del litio, ¿Se refieres solamente a productos de litio para la industria de los EVs o también se considera valor agregado la producción de otros minerales con valor agregado y que son parte de un mismo proceso (magnesio, estroncio, vanadio, etc.)?**

En este contexto, valor agregado está relacionado con encadenamiento productivos relacionados con proyectos de litio aguas arriba y aguas abajo, no limitándose a la industria de vehículos eléctricos.

- 56. Para proyectos desarrollados por privados, ¿qué modelo de participación tiene pensado el Estado?**

Sin perjuicio de que la consulta se refiere a aspectos que no se refieren a las condiciones de participación en el presente proceso de RFI, se aclara que para el otorgamiento de un CEOL a empresas privadas no será obligatorio asociarse con una empresa del Estado.

- 57. ¿Qué debe incluir exactamente el ítem «Identificar las condiciones necesarias para viabilizar la ejecución del proyecto en Chile»?**

Véanse las preguntas N°49 y 50.

- 58. Enumerar, de manera meramente ejemplificadora, 3 o más variables de factibilidad que se espera que abarque la respuesta a la pregunta del formulario "Indique las condiciones de factibilidad de ejecución del proyecto en Chile"**

Véanse las preguntas N°49 y 50.

- 59. ¿Se puede expresar interés por algún depósito que no esté en la lista total de salares publicada por el gobierno?**

Se puede manifestar interés por todos aquellos salares, lagunas salinas u otros yacimientos de litio que no estén expresamente excluidos del proceso de RFI, según se señala en el Anexo N°1 del llamado a presentar manifestación de interés.

- 60. Para proyectos desarrollados por privados, ¿qué modelo de participación tiene pensado el Estado?**

Véase respuesta a pregunta N°56.

- 61. ¿Se podrán otorgar CEOL en áreas de los salares de Atacama, Maricunga o Alto Andinos que no estén comprendidas dentro de las áreas donde operan CODELCO y ENAMI?**

Las áreas abarcadas por los salares de Atacama, Maricunga y Altoandinos, conforme a lo señalado en el Anexo N°1 del llamado a presentar manifestación de interés, se encuentran excluidas en su totalidad de procesos de otorgamiento de CEOL a empresas privadas.

- 62. Al registrarse como consorcio, ¿cuál es el modo de ingresar uno o varios proyectos? ¿Crear las empresas por separado y asociarlas al consorcio?**



De participar como consorcio, el interesado deberá registrarse en el portal habilitado para manifestar interés (<https://rfilitio.minmineria.cl/>), señalando tal circunstancia. Posterior al registro como consorcio, deberá registrar las empresas asociadas a ese consorcio, en la pestaña de empresas, y vincular dichas empresas al consorcio correspondiente. Esto último será indicado en las pestañas desplegadas. Finalmente, se deben ingresar el o los proyectos a manifestar interés, en la pestaña de proyectos, y priorizar cada uno de ellos.

**63. En la plataforma, ¿Cómo asocio un proyecto a un consorcio o empresa?**

En el portal habilitado para manifestar interés (<https://rfilitio.minmineria.cl/>), si se registró como consorcio, los proyectos que ingrese serán vinculados automáticamente a dicho consorcio. Si se registró como empresa, los proyectos serán vinculados automáticamente a dicha empresa.

**64. ¿Qué partes del RFI son confidenciales?**

Véase respuesta a pregunta N°28.

**65. ¿Qué mecanismos de control de la información confidencial se consideran para este proceso de RFI?**

Véase respuesta a pregunta N°28.

**66. ¿Es necesario ingresar un archivo KMZ o indicar las coordenadas dentro del salar, si es que no cubre todo el salar? ¿Qué nivel de precisión se requiere para definir los límites de interés en dicha área?**

Se espera que se ingresen archivos KMZ o las coordenadas que contiene el área de interés, particularmente cuando se trata de un yacimiento que no coincida exactamente con un salar o laguna salina. De no contar con éstas, bastará indicar el salar o laguna salina de interés.

**67. En relación con el numeral 2.1 de la lista de documentos requeridos, relacionado a la información de respaldo que justifique el(los) yacimiento(s)/salar(es) u otro tipo de yacimiento(s) y área(s) de interés para la exploración y extracción; ¿cómo es posible ingresar tal información si tales salares son de propiedad pública y no existen acuerdos o títulos bajo los cuales tales estudios fueron realizados (aparte de concesiones mineras ubicadas precisamente sobre tal área)?**

Para conocer qué información debe entregarse para justificar la elección del salar o yacimiento de litio sobre el cual se manifieste interés, véase la respuesta a la pregunta N°9.

**68. En relación con el numeral 2.2 del listado de documentos requeridos, sobre el potencial proyecto a ser desarrollado, en que se requieren rangos de tiempo estimados, inversiones, métodos de extracción y productos y subproductos esperados, entre otros; ¿cómo es posible ingresar tal información si el RFI precisamente es un llamado para proyectos de exploración o en fases tempranas y, por lo tanto, en que es difícil estimar/prever dicha información si no se han realizado estudios? Aun así, una vez ingresada la información, ¿es posible enmendarla en vista del resultado de las prospecciones y exploraciones?**

Véase respuesta a pregunta N°11.



- 69. En relación con el salar “Llamará (No. 12)”, se establece que está parcialmente protegido, en tanto está en la reserva nacional “Pampa del Tamarugal”, y su protección corresponde al 67%, por lo que está parcialmente excluido del RFI. ¿Existe un trabajo público, KMZ o coordenadas que demuestre tal protección? ¿Hay alguna medida de reparación, compensación o mitigación ambiental predefinida?**

El polígono del área parcialmente protegida a la que se hace referencia se encuentra en el siguiente link:  
<https://patrimonio.bienes.cl/patrimonio/pampa-del-tamarugal/>

- 70. ¿Cuál es el alcance del término “otros yacimientos” mencionado en la Resolución N°907?**

Véase respuesta a pregunta N°22.

- 71. En la sección 2.2.2 “información sobre los yacimientos de interés” en el apartado a) menciona la elección del yacimiento de interés y la información existente que justifique dicha elección. ¿Qué nivel de detalle se requiere para la información solicitada?**

Si bien no existe un estándar predefinido sobre el nivel de detalle de la información que se solicita, toda aquella información que permita caracterizar de mejor forma el proyecto será valiosa para comprender el interés manifestado.

- 72. ¿Qué nivel de detalle se espera en la “descripción general del posible proyecto a desarrollar”?**

Véase respuesta a pregunta N°71.

- 73. ¿Qué tipo de información se debe presentar para proyectos conceptuales donde aún no hay indicaciones claras de la presencia de litio?**

Véanse respuestas a preguntas N°71.

- 74. ¿Cómo se determinará el orden de prioridad de los proyectos presentados por un mismo titular en el proceso de manifestación de interés?**

Véase respuesta a pregunta N°14.

- 75. ¿Qué resultados se publicarán al concluir el RFI? ¿Se trata solo de la identificación de áreas de interés o también del otorgamiento de áreas a participantes del proceso?**

Véase respuesta a pregunta N°2. Se aclara que el RFI no consiste en un proceso de licitación ni adjudicación de derechos para ejecutar un proyecto de exploración, explotación ni beneficio de litio, sino un proceso de manifestación de interés.

- 76. ¿Qué medidas tomará el Estado para proteger los datos confidenciales y la propiedad intelectual de las empresas participantes en el proceso de manifestación de interés?**



Véase respuesta a pregunta N°28.

**77. ¿Qué significa que la participación en el RFI no compromete al Ministerio de Minería con los interesados?**

Significa que la información ingresada por el manifestante de interés no garantiza ningún derecho preferente a los interesados ni a terceros para la adjudicación de futuros contratos especiales de operación. No obstante, la información recabada en el proceso servirá para definir aquellos salares u otros yacimientos de litio que se priorizarán para la celebración de CEOL sobre ellos y para diseñar los procedimientos adecuados para otorgar este tipo de contratos a privados.

**78. ¿Se puede manifestar interés en cualquier área fuera de las exclusiones totales y parciales de los sistemas salinos definidas en el Anexo 1 de la Resolución N°907?**

Sí, se puede manifestar interés en todas aquellas áreas que no hayan sido excluidas, conforme al listado presentado en el Anexo N°1.

**79. ¿Es posible expresar interés en desarrollar proyectos en áreas adyacentes, pero fuera de los salares protegidos establecidos en la Resolución N°907?**

Véase respuesta a pregunta N°78.

**80. ¿Se permite realizar muestreos y mapeos en áreas protegidas para recolectar información destinada a proyectos en áreas no protegidas? Confirмен y detallen si hay áreas prohibidas para este tipo de actividades.**

Es responsabilidad de cada interesado analizar y adecuarse a las reglas que rigen tales áreas, para efectos de evaluar la realización de actividades de muestreo, investigación o recolección de información en ellas.

**81. ¿Habrá futuras oportunidades para manifestar interés después de este proceso RFI? Indiquen plazos y posibles cambios en las condiciones.**

No se tiene contemplado por el momento realizar nuevos procesos de RFI. Véase respuesta a pregunta N°21.

**82. Después de aprobados los RFI, se publicarán los resultados en la página web del Ministerio de Minería y se darán a conocer las razones a los que NO aprobaron y no resultaron elegidos, para tener claridad que faltó en la presentación del RFI**

Se recalca que el proceso de RFI no consiste en un proceso de licitación y adjudicación de CEOL. Con la información recabada en él se diseñarán mecanismos adecuados de otorgamiento de CEOL y se determinarán las áreas que serán prioritarias para la entrega de tales contratos. Los resultados consistirán en el número de manifestaciones de interés y las áreas que fueron objeto de tales manifestaciones.



**83. ¿Habrá preferencia para la empresa que manifestó interés en un yacimiento al definir los contratos especiales de operación de litio (CEOL)?**

Véase respuesta a pregunta N°114.

**84. Que pasa con los salares con áreas protegidas, se pueden otorgar una RFI, teniendo en consideración que el ministerio de minería no publicó los polígonos exactos de las áreas protegidas y no se sabe a ciencia cierta qué áreas no que quedaron protegidas en esos salares.**

Se puede manifestar interés por cualquier salar u otro yacimiento de litio fuera de los que están excluidos del presente proceso. Lo anterior, conforme al Anexo N°1 de la resolución exenta N°907, de abril de 2024, del Ministerio de Minería, que aprueba el llamado a RFI. Se aclara que el objetivo del RFI no consiste en un proceso de licitación y adjudicación de CEOL.

## **II. Información sobre salares u otros yacimientos de litio**

**85. ¿El Ministerio, InvestChile y/o el Comité del Litio y Sares, dispondrá de un data room o fuente de información para los interesados en relación con los Sares, Lagunas Salinas u otras áreas de interés de litio?**

Puede consultar la página web <https://www.chileavanzaconlitio.cl>, donde se encuentra el menú desplegable "Información disponible sobre sistemas salinos en Chile", con links de acceso al Catálogo Nacional de Información Geológica y Minera, al Estudio salares del Norte de Chile y su potencial de litio, al Estudio salares Andinos y Pre-Andinos de las regiones de Antofagasta y Atacama, a estudios sobre litio SERNAGEOMIN, y a la biblioteca SERNAGEOMIN.

**86. ¿Cuáles serán los criterios a utilizar para seleccionar el o los salares en que el ministerio impulsará de manera prioritaria para los procesos de CEOL?**

Conforme a las reglas del llamado a presentar manifestación de interés o RFI, contenidas en la resolución exenta N° 907 del Ministerio de Minería, los interesados en participar "podrán realizar sus consultas relativas a las condiciones de participación en el presente proceso". En este sentido, la consulta que se plantea, no se refiere a tales condiciones.

**87. Quisiera que me pudieran informar sobre cuáles son los límites y cuál es el área que se denomina Salar de Atacama y Salar de Maricunga.**

El salar de Atacama y de Maricunga no están incluido entre los salares sobre los cuales se puede manifestar interés. Para información disponible sobre salares véase respuesta a pregunta N°85.

**88. En algunas áreas tenemos poca información y no sabemos cómo encontrarla. Por ejemplo, información geológica básica, base nacional de datos de minería, o una organización chilena de inspección/control**



**calificada. La pregunta es si es que existe documentación publicada que contenga un histórico de trabajos de exploración minera en los últimos 10-30 años. ¿Y dónde sería el mejor lugar para encontrarlos?**

Véase respuesta a pregunta N°85.

**89. ¿Está definida y acotada el área del salar de Atacama que se define como estratégica junto con la superficie total que comprende?**

Véase respuesta a pregunta N°87.

**90. ¿Los salares que contengan una parte de su área designada como un parque o reserva serán susceptibles de explotación, o serán designados como áreas protegidas?**

Se aclara que el RFI no consiste en un proceso de licitación ni adjudicación de derechos para ejecutar un proyecto de exploración, explotación ni beneficio de litio, sino un proceso de manifestación de interés. Sin perjuicio de ello, conforme al Anexo N°1 del RFI, está excluida del proceso de RFI la superficie del respectivo salar que se encuentra dentro de un área protegida. En consecuencia, se puede manifestar interés respecto de la superficie del respectivo salar que no se halla dentro de un área protegida.

**91. ¿El Salar de Carcote incluye al Salar de Ascotán? En caso afirmativo, ¿podríamos presentar una solicitud para el Salar de Ascotán?**

De acuerdo con la información entregada por el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), los salares de Carcote y Ascotán son unidades distintas. Se puede manifestar interés por todos aquellos salares, lagunas salinas u otros yacimientos de litio que no estén expresamente excluidos del proceso de RFI, según se señala en el Anexo N° 1 del llamado a presentar manifestación de interés.

**92. ¿Todos los salares que se han indicado como áreas de interés en el proceso de RFI (y siempre que no estén entre los excluidos según la sección 1 del RFI obviamente), serán elegibles para proceder a futuros procesos de licitación, negociaciones u otros mecanismos que puedan culminar en la ejecución de un CEOL?**

Conforme a las reglas del llamado a presentar manifestación de interés o RFI, contenidas en la resolución exenta N° 907 del Ministerio de Minería, los interesados en participar "podrán realizar sus consultas relativas a las condiciones de participación en el presente proceso". En este sentido, la consulta que se plantea, no se refiere a tales condiciones.

**93. Entendemos que algunos salares serán excluidos de este proceso de RFI, como se muestra en el Anexo 1. Con todo, no podemos encontrar información sobre los salares que están INCLUIDOS en este proceso de RFI. ¿Tienen pensando entregar un listado de los salares sujetos a este RFI, junto con información sobre su ubicación, altitud, área y composición química de la salmuera?**

Conforme al Anexo N°1 del llamado a RFI, los salares identificados se excluyen total o parcialmente del proceso de RFI. En consecuencia, puede presentarse interés sobre todos aquellos salares u otros yacimientos de litio que



no estén excluidos. No obstante, para más información sobre salares puede consultar las fuentes señaladas en la respuesta a la pregunta N°85.

**94. Si es que no proveen ninguna información, ¿dónde podemos obtener la información necesaria para determinar nuestros salares de interés?**

Véase respuesta a pregunta N°85.

**95. Hemos encontrado un total de 69 sistemas salinos y 41 salares excluidos listados en <https://www.gob.cl/chileavanzaconlitio/>. ¿Esto implica que los 28 salares restantes estarán sujetos a este RFI? ¿Tienen información sobre la composición química de ellos? Si no es así, ¿significa que los interesados deberán inspeccionar personalmente los salares de interés y recolectar la información necesaria, tales como la composición química de la salmuera?**

Conforme al Anexo N°1 del llamado a RFI, los salares identificados se excluyen total o parcialmente del proceso de RFI. En consecuencia, puede presentarse interés sobre todos aquellos salares u otros yacimientos de litio que no estén excluidos. No obstante, para más información sobre salares puede consultar las fuentes señaladas en la respuesta a la pregunta N°85.

**96. Necesitamos la lista de sistemas salinos ofrecidos para el proceso de solicitud de propuestas de proyectos de litio para exploración, extracción y procesamiento.**

Conforme al Anexo N°1 del llamado a RFI, los salares identificados se excluyen total o parcialmente del proceso de RFI. En consecuencia, puede presentarse interés sobre todos aquellos salares u otros yacimientos de litio que no estén excluidos. No obstante, para más información sobre salares puede consultar las fuentes señaladas en la respuesta a la pregunta N°85.

**97. Según el contenido del RFI, se menciona que el Salar De Surire tiene un área protegida del 63%. ¿Podríamos solicitar el 27% restante del área no protegida?**

Véase respuesta a pregunta N°90.

**98. ¿Cuál es la base, shape o kmz oficial que se toma como referencia para determinar los límites de los salares, parques, acuíferos, etc.?**

Para consultar sobre información relativa a sistemas salinos véase respuesta a pregunta N°85.

**99. ¿Si la red de salares protegidos aún no ha sido creada y no se han comenzado los estudios para crearla, se puede presentar una expresión de interés si se tienen propiedad minera en estas zonas?**

Conforme al capítulo 1 del RFI, sobre "Antecedentes", están excluidos del proceso RFI los salares altoandinos y lagunas salinas o espacios geográficos dentro de estos, que el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha encomendado al Ministerio del Medio Ambiente su estudio con el objeto de recabar los



antecedentes necesarios para determinar su protección. Luego, en el Anexo N° 1 del RFI, se detalla un listado de dichos salares o lagunas salinas. En consecuencia, dichas zonas no pueden ser objeto de manifestación de interés en el marco del proceso de RFI.

- 100. ¿Se pueden realizar muestreos y mapeos en áreas protegidas, sitios protegidos, salares o áreas ubicadas dentro de los “porcentajes protegidos” con el objetivo de tomar muestras para levantar información necesaria para realizar trabajos en áreas no protegidas? Confirmar y explicitar si hay áreas expresamente prohibidas para realizar ese tipo de recolección de información (se aclara que no se busca realizar un proyecto en un área protegida, sino que obtener información científica a través de actividades inocuas para el mejor conocimiento y desarrollo de proyecto autorizado en un área permitida).**

Véase respuesta a pregunta N°80.

- 101. Aclarar el alcance del término de “otros yacimientos” que se señala a lo largo de la Resolución N°907.**

Véase respuesta a pregunta N°22.

- 102. Detallar el nivel de delimitación y superficie de los yacimientos u otros depósitos de interés a explorar y explotar.**

El interesado deberá definir el polígono de interés para su proyecto.

- 103. ¿Existe un cronograma o plazos por parte del Ministerio de Minería para definir los yacimientos de litio sobre los cuales el Estado iniciará el proceso para la celebración de contratos especiales de operación de litio?**

Véase respuesta a pregunta N°116.

- 104. Confirmar que se podrá manifestar interés en cualquier área que no se encuentre dentro de las áreas de exclusión total y parcial de los sistemas salinos, definidas a través de las dos tablas incluidas en el Anexo 1 de la resolución N°907, las cuales indican, entre otros parámetros, el nombre del sistema salino y su correspondiente extensión protegida para los efectos de este proceso (en hectáreas) indicado en la columna “Áreas SNGM”.**

En efecto, se podrá manifestar interés en todos aquellos salares u otros yacimientos de litio que no se encuentren excluidos del proceso de RFI.

- 105. ¿Podrían dar un listado con los salares ofrecidos para el proceso de RFI para proyectos de exploración, explotación y procesamiento de litio, en vista que el período para hacer consultas termina mañana 17 de mayo de 2024?**

Véase respuesta a pregunta N°85.



**106. ¿La información geológica de nuevas áreas territoriales proporcionadas en el RFI podría eventualmente ser incorporadas al listado de territorios estratégicos, de exclusión?**

Las áreas de exclusión son las definidas en el Anexo 1. No se contempla incluir más áreas de exclusión.

**107. ¿Pondrán a disposición de las empresas un Data Room con los resultados del proceso de RFI?**

Véase respuesta a la pregunta N°2. Debe tenerse en consideración lo señalado en el numeral 4.2 sobre “Confidencialidad” de la resolución exenta N°907/2024, del Ministerio de Minería, que aprueba el llamado a presentar manifestación de interés o RFI.

**108. ¿Podrían proveer los polígonos de las áreas protegidas para que estemos totalmente seguros de cuáles son ellas?**

Véase respuesta a pregunta N°85.

**109. ¿Tienen mapas geológicos y *shapefiles* asociados, en una escala 1:100,000, de las provincias de Antofagasta, Atacama, Arica y Parinacota y Tarapacá?**

Para consultar información referida a salares, véase respuesta a pregunta N°85.

**110. Tenemos un acceso muy limitado a la información sobre salares en Chile, nos gustaría saber cómo podemos obtener mayor información sobre proyectos de interés para una búsqueda más comprehensiva.**

Véase respuesta a pregunta N°85.

**111. Cuando se menciona "...las zonas que fueron objeto de manifestaciones de interés", ¿quiere decir que las zonas de interés específicas serán individualizadas por su nombre y/o coordenadas de ubicación o solamente se publicarán estadísticas como zonas totales, zonas por región, provincia o comuna?**

Véase respuesta a pregunta N°2.

**112. En relación a la exclusión de proyectos de este llamado. ¿Existirá un buffer de protección alrededor de estos? ¿Los proyectos podrán colindar superficial y subterráneamente?**

Véase respuesta a pregunta N°78.

**113. ¿Podrían detallar el nivel de delimitación y la superficie de los yacimientos o depósitos de interés para exploración y explotación?**

Para información sobre salares, véase respuesta a pregunta N°85.



### III. Vinculatoriedad del RFI respecto de futuras etapas

**114. ¿El proceso de convocatoria para el desarrollo de un CEOL, estará limitado exclusivamente a los inversionistas que manifiesten su interés en este proceso de RFI?**

Participar o no en el RFI no limita la futura participación de interesados en eventuales procesos o convocatorias para el otorgamiento de un CEOL. Manifestar interés no garantiza ningún derecho preferente a los interesados ni a terceros para la adjudicación de futuros contratos especiales de operación. No obstante, la información recabada en el proceso servirá para definir aquellos salares u otros yacimientos de litio que se priorizarán para la celebración de CEOL sobre ellos y para diseñar los procedimientos adecuados para otorgar este tipo de contratos a privados.

**115. ¿Podría especificar la fecha en que el Ministerio de Minería tiene la intención de anunciar los depósitos de litio seleccionados para avanzar en el proceso de adjudicación de CEOL? ¿Coincidirá este anuncio con los resultados publicados el 9 de julio? Si no es así, ¿podrían proporcionar una fecha tentativa para este anuncio?**

Véase respuesta a pregunta N°2.

**116. Después de completar el proceso de RFI y como se detalla en el Apéndice 4, hay etapas posteriores que culminan en la ejecución del CEOL con la parte seleccionada. ¿Podrían proporcionar fechas tentativas para estas etapas?**

Conforme a las reglas del llamado a presentar manifestación de interés o RFI, contenidas en la resolución exenta N°907 del Ministerio de Minería, los interesados en participar "podrán realizar sus consultas relativas a las condiciones de participación en el presente proceso". En este sentido, la consulta que se plantea no se refiere a tales condiciones. Sin perjuicio de ello, se señala que las autoridades han proporcionado públicamente estimaciones para que la celebración de CEOL se realice a fines de 2024 o comienzos de 2025. Con todo, dichas estimaciones pueden sufrir cambios.

**117. ¿Se anticipan etapas adicionales más allá de las descritas en el Apéndice 4, que conduzcan a la finalización del proceso de firma del CEOL? Si es así, ¿podrían detallar estas etapas junto con cualquier información relevante y fechas tentativas?**

No se espera añadir etapas generales adicionales a las mencionadas en el Anexo N°4. Adicionalmente, véase respuesta a pregunta N°116.

**118. ¿Podría describir el proceso de calificación para las manifestaciones de interés que se realicen en el marco de las RFI? Específicamente, ¿qué criterios tendrán más peso para determinar qué salares se priorizan para la adjudicación de CEOL?**

Véase respuesta a pregunta N°40.



- 119. El Anexo 4 establece que el Ministerio de Minería seleccionará yacimientos de litios para efectos de entregar contratos especiales de operación de litio (CEOLs), con procesos como la consulta indígena. ¿Un interesado que haya manifestado interés por los yacimientos que se elijan en este RFI tendrá una posición privilegiada o garantizada en las posteriores negociaciones para un CEOL? Alternativamente, ¿el Ministerio de Minería utilizará este proceso de RFI solamente para la selección de los yacimientos de litio? ¿El proceso de otorgamiento de CEOL será abierto al público, como a través de una licitación?**

Véanse respuestas a preguntas N°114 y 134.

- 120. Si una empresa o persona natural no presenta una manifestación de interés teniendo propiedad minera constituida en un salar o en parte de un salar, ¿perderá su derecho a explorar tal como lo establece el código minero?**

Los derechos del concesionario minero, consagrados en la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras y el Código de Minería, no se verán afectados por el proceso RFI.

- 121. ¿Cuánto tiempo o que plazos se estiman para la entrega de un CEOL luego de la publicación de los resultados del proceso RFI?**

Véase respuesta a pregunta N°116.

- 122. En caso en que en el futuro se descubran nuevas áreas de interés que al momento de la RFI no se conocían, se solicita aclarar que proceso o metodología se debe seguir para la obtención de un CEOL.**

Conforme a las reglas del llamado a presentar manifestación de interés o RFI, contenidas en la resolución exenta N° 907 del Ministerio de Minería, los interesados en participar "podrán realizar sus consultas relativas a las condiciones de participación en el presente proceso". En este sentido, la consulta que se plantea, no se refiere a tales condiciones.

- 123. Señalar que ocurre si en un área se presenta una manifestación de interés por únicamente un solo interesado ¿El CEOL se tramitará para ese único postulante?**

Véanse respuestas a preguntas N°114 y 134.

- 124. Indicar si el Ministerio de Minería puede no iniciar el proceso de otorgamiento de un CEOL en zonas en que se hayan manifestado interés durante este proceso.**

Véase respuesta a pregunta N°114.

- 125. Explicitar cuáles son los resultados que se pretenden publicar. ¿Consisten solamente en la identificación de áreas de interés o por resultados se considera el otorgamiento de un área de interés a uno de los participantes del proceso de manifestación para luego proceder al proceso de CEOL con dicho interesado?**



Véase respuesta a pregunta N°2. Los resultados en ningún modo se referirán al otorgamiento o licitación de CEOL, pues no es ese el objetivo del proceso RFI.

- 126. Aclara el sentido de la frase “El hecho que los interesados participen en el proceso RFI, no compromete al Ministerio de Minería en ningún ámbito con el interesado”. Establecida en Resuelvo Primero Contenido 4.1 Responsabilidades de los participantes del proceso RFI.**

Véase respuesta a pregunta N°114.

- 127. El proceso para la celebración de contratos especiales de operación de litio considera alguna preferencia respecto del interesado que manifestó interés en algún área dentro de este proceso o dentro del área específica sobre la cual recae el CEOL. Aclarar que ocurriría en el caso de haber un único interesado y en el caso de ser dos o más los interesados.**

Véanse respuestas a preguntas N°114 y 134.

- 128. Señalar el mecanismo que se contempla para la identificación de contratistas que podrían optar a un CEOL. En caso en que no haya una selección directa ¿Se contempla invitar a participar de dicho proceso sólo a quienes manifestaron interés en el área durante el presente proceso o estará abierto a terceros (por ejemplo, a través de una licitación abierta)?**

Véanse respuestas a preguntas N°114 y 134.

- 129. Aclarar a que se refiere el Ministerio con la frase “Esta información no garantiza ningún derecho preferente a los interesados ni a terceros para la adjudicación de los referidos contratos especiales de operación”. Establecida en Resuelvo Primero Contenido 4.1 Responsabilidades de los participantes del proceso RFI.**

Véase respuesta a pregunta N°114.

- 130. Aclarar si en la definición de yacimientos de litio sobre los cuales se celebrarán contratos especiales de operación de litio (CEOL) existirá alguna preferencia para la empresa que manifestó interés en dicho yacimiento.**

Véase respuesta a pregunta N°114.

- 131. Al momento de determinar el contratista del CEOL ¿Se tendrá en consideración el hecho de haber manifestado interés en el área que abarque el CEOL? O ¿Se realizará una licitación abierta?**

Véanse respuestas a preguntas N°114 y 134.

- 132. En Objetivos 2.1 respecto de las etapas posteriores al RFI en el proceso de asignación del CEOL, ¿va a ser licitación pública o negociación directa? ¿Cómo y que criterios de la información entregada en el RFI se tomarán en cuenta al definir si se realiza por una manera o por la otra la asignación?**



Véanse respuestas a preguntas N°114 y 134.

- 133. ¿En caso de realizarse una licitación, qué aspectos del RFI serían considerados al momento de seleccionar a los proponentes de una potencial licitación?**

Véase respuesta a pregunta N°114.

- 134. Dado que las bases dicen que el RFI no es vinculante y en caso de realizarse una negociación directa, ¿en qué posición queda una empresa que i) decide no participar en el RFI o ii) provea información que a ojos de la autoridad sea insuficiente?**

Si bien el proceso RFI no es vinculante, como lo señalan las bases de este, la información obtenida se utilizará tanto para priorizar aquellos yacimientos respecto de los cuales se otorgarán CEOL, así como para diseñar y elegir los mecanismos de asignación de estos.

- 135. ¿Cómo una empresa que no participa del RFI podrá acceder a ser seleccionado para una negociación directa?**

Conforme a las reglas del llamado a presentar manifestación de interés o RFI, contenidas en la resolución exenta N° 907 del Ministerio de Minería, los interesados en participar "podrán realizar sus consultas relativas a las condiciones de participación en el presente proceso". En este sentido, la consulta que se plantea, no se refiere a tales condiciones.

- 136. De igual modo, ¿si una empresa no entrega información o ésta es insuficiente, la empresa quedará automáticamente fuera de los procesos sucesivos indicados en el Anexo N°4?**

Véase respuesta a pregunta N°114.

- 137. ¿Cómo los trabajos de exploración previos (geofísica y perforaciones) impactan en las posibilidades de una empresa de obtener un CEOL? ¿Nos recomendarían manifestar interés en un salar si otra empresa ya ha llevado a cabo un programa de perforación/sondeo?**

No es requisito para manifestar interés haber realizado un programa de perforación o sondeo. Respecto a las condiciones del CEOL, véase la respuesta a la pregunta N°146.

- 138. ¿Será prerrequisito haber participado en este proceso para participar en una licitación futura, o bien acceder a una negociación directa de CEOL?**

Véanse respuestas a preguntas N°114 y 134.

- 139. ¿Es obligatorio la participación en el RFI para solicitar un CEOL? ¿Qué pasa si el salar que uno presenta no es incluido en los salares que pasen? ¿Si existe más de una compañía en una misma área cuál va a ser criterio para elegir a la compañía que se adjudica el CEOL es esa área?**



Se recalca que el objetivo del proceso de RFI no es la licitación ni adjudicación de CEOL. Véase la respuesta a pregunta N°114.

**140. ¿Cómo se puede participar en el proceso de manifestación de interés si no se tiene suficiente información para determinar la duración o las inversiones del proyecto?**

Véase respuesta a pregunta N°11.

**141. ¿Habrá alguna preferencia para los interesados que manifiesten interés en áreas específicas en el proceso de celebración de contratos especiales de operación? ¿Qué sucede en caso de haber un solo interesado o varios interesados?**

Véase respuesta a pregunta N° 114 y N°134.

**142. ¿Cuánto tiempo se estima que tomará la entrega de un CEOL después de publicar los resultados del proceso RFI?**

Véase respuesta a pregunta N°116.

**143. Si se descubren nuevas áreas de interés después del RFI, ¿qué procedimiento se debe seguir para obtener un CEOL?**

Se aclara que no se tiene contemplado por el momento la realización de nuevos procesos de RFI.

**144. ¿El Ministerio de Minería puede decidir no iniciar el proceso de otorgamiento de un CEOL en zonas con interés manifestado?**

Véase respuesta a pregunta N°114.

**145. Quien no reúna los requisitos para esta RFI y disponga de concesiones mineras en el salar, que pasará con las sustancias concesibles que no es litio, se recompensará si explota los minerales concesibles.**

Conforme a las reglas del llamado a presentar manifestación de interés o RFI, contenidas en la resolución exenta N° 907 del Ministerio de Minería, los interesados en participar "podrán realizar sus consultas relativas a las condiciones de participación en el presente proceso". En este sentido, la consulta que se plantea, no se refiere a tales condiciones.

## **IV. Características de futuros contratos especiales de operación de litio (CEOL)**

**146. ¿Es posible conocer de manera general o detallada, las condiciones que los futuros Contratos Especiales de Operación de Litio consideraran en términos Económicos, como son el pago de Royalties,**



**aportes a Comunidades, Municipalidades, Gobierno Regional, aportes a la Investigación y Desarrollo y/o porcentajes mínimos de participación de empresas del Estado, etc.?**

Conforme a las reglas del llamado a presentar manifestación de interés o RFI, contenidas en la resolución exenta N° 907/2024 del Ministerio de Minería, los interesados en participar "podrán realizar sus consultas relativas a las condiciones de participación en el presente proceso". En este sentido, la consulta que se plantea no se refiere a tales condiciones. Sin perjuicio de ello, se informa que en esta etapa no es posible conocer el contenido de futuros CEOL; ni los mecanismos, criterios, requisitos y otros aspectos específicos que serán utilizados en cada caso para los futuros procesos de elección del contratista. Las definiciones de estos aspectos se informarán oportunamente.

**147. ¿Es posible conocer de manera general o detallada, las condiciones que los futuros Contratos Especiales de Operación de Litio consideraran en términos Operacionales, como son el establecimiento de Cuotas de Litio, duración de dichos contratos, etc.?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**148. ¿Es posible conocer de manera general o detallada, si los futuros Contratos Especiales de Operación de Litio, consideraran volúmenes de producción reservados para el Estado u Proyectos de Valor Agregado?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**149. ¿Es posible especificar qué tipo de desarrollo-producto busca fomentar el Ministerio en cada uno de los salares?, Dicho de otra manera, ¿Le estará permitido a los inversionistas la comercialización de Salmuera?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**150. ¿Será parte de los Contratos Especiales de Operación la entrega en alguna modalidad de terrenos superficiales a favor del titular de un CEOL u algún otro soporte por parte del Estado?**

Véase respuesta a pregunta N°146. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Minería se encuentra trabajando con el Ministerio de Bienes Nacionales respecto a este punto.

**151. ¿Cuál será el periodo de vigencia del CEOL para el inversor privado?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**152. ¿Cuál es la política de *royalty* para los nuevos proyectos de salares?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**153. En comparación a los salares estratégicos liderados por Codelco y Enami, ¿hay alguna diferencia en términos de política, apoyo del gobierno, impuestos, etc?**



Véase respuesta a pregunta N°146. Sin perjuicio de ello, se destaca que el interesado debe informar de las condiciones de factibilidad del proyecto en Chile, conforme al numeral 2.2.2 letra c) del llamado a presentar interés o RFI, entre las que se pueden señalar requerimientos relacionados con la consulta.

- 154. Parar operar en los salares propuestos, ¿existe algún tipo de requerimiento para la tecnología a ser utilizada? Por ejemplo, tecnología DEL, estanques de evaporación, etc.**

Véase respuesta a pregunta N°146.

- 155. Para proyectos ubicados en áreas remotas, que requieren infraestructura como caminos pavimentados, electricidad, agua fresca, ¿el gobierno asistirá en la construcción de parte de dicha infraestructura?**

Si bien la consulta no es materia del presente proceso de RFI, se aclara que el titular de cada proyecto deberá resolver cómo acceder a los suministros necesarios para la ejecución del mismo. Sin perjuicio de ello, conforme al numeral 2.2.2 letra c) del llamado a presentar interés o RFI, el interesado debe informar de las condiciones de factibilidad del proyecto en Chile, entre las que se pueden señalar requerimientos relacionados con la consulta.

- 156. Excluyendo los proyectos estratégicos (Atacama y Maricunga), y los proyectos en Pedernales y Altoandinos, ¿puede el capital privado liderar independientemente la explotación de los 26 proyectos restantes por sí mismo y sin cooperar con el gobierno o con empresas estatales?**

Véase respuesta a pregunta N°146. Sin perjuicio de ello, se aclara que los futuros CEOL que se otorguen a empresas privadas serán para que ellas lideren sus respectivos proyectos de litio, sin someterse a la obligación de asociarse con una empresa estatal.

- 157. Durante la fase de RFI, ¿el contrato que el capital privado podrá obtener es un CEOL para explorar o un CEOL para explotar? Adicionalmente, ¿el capital privado que sea autorizado para recibir un CEOL para explorar puede recibir un CEOL de explotación automáticamente al completar la exploración? ¿O deberá solicitar nuevamente un CEOL de explotación?**

Véase respuesta a pregunta N°146. Sin perjuicio de ello, el proceso de RFI no consiste en un proceso de licitación y adjudicación de CEOL, sino que dar la posibilidad para que empresas privadas puedan manifestar su interés en desarrollar proyectos de litio sobre ciertos salares u otros yacimientos de litio, áreas que resultarán priorizadas para futuros procesos de otorgamiento de CEOL. Asimismo, el CEOL que sea otorgado al respectivo contratista dará derecho para explorar y explotar litio.

- 158. ¿La explotación del mineral es obligatoria luego de que el capital privado obtenga un CEOL de explotación? ¿Hay alguna restricción o condiciones de desarrollo que se impondrán luego de obtener el CEOL?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

- 159. ¿El gobierno establecerá los métodos de procesamiento de salmuera y litio (evaporación, DLE o ambas) para ser utilizada en el salar elegido, o las empresas serán las encargadas de proponerlos?**



Véase respuesta a pregunta N°146.

**160. ¿Cómo serán reguladas las etapas de exploración y explotación en los CEOL que se otorguen?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**161. En el caso de un proyecto de en etapa de exploración bajo un CEOL, ¿Cómo se procederá con la explotación de dicho proyecto una vez obtenidos los resultados de la exploración?**

Véase respuesta a pregunta N°146. Sin perjuicio de ello, se aclara que el CEOL que sea otorgado al respectivo contratista dará derecho para explorar y explotar litio.

**162. Los CEOL que serán otorgados a un contratista ¿contemplan también la respectiva servidumbre minera necesaria para el desarrollo del proyecto?**

Véase respuesta a pregunta N°146. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Minería se encuentra trabajando con el Ministerio de Bienes Nacionales respecto a este punto.

**163. ¿Cómo se definirá la duración de los CEOL?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**164. ¿Existe un valor preestablecido con el Ministerio de Bienes Nacionales para efectos de la indemnización por concepto de las servidumbres que serán requeridas para el desarrollo de un proyecto amparado por un CEOL?**

Véase respuesta a pregunta N°146. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Minería se encuentra trabajando con el Ministerio de Bienes Nacionales respecto a este punto.

**165. Señalar si se permitirá la asociación entre titulares de distintos CEOL para poder desarrollar sus proyectos de forma más eficiente como, por ejemplo, mediante la utilización de sólo una planta de procesos.**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**166. Señalar cual será el procedimiento para el otorgamiento de las cuotas establecidas por la CChen para poder comercializar los productos amparados en el CEOL. ¿Cuál será la oportunidad para solicitarla?**

Véase respuesta a pregunta N°146. Sin perjuicio de ello, se informa que el Ministerio de Minería se encuentra trabajando con la CCHEN sobre este punto.

**167. ¿Planean entregar más de un CEOL por salar?**

Véase respuesta a pregunta N°146.



- 168. ¿Habrá una oportunidad para recabar información del subsuelo antes de la adjudicación del CEOL? Por ejemplo, muestras de superficie, cartografía de afloramientos, estudios geofísicos.**

Es responsabilidad de cada interesado analizar la oportunidad para realizar tales actividades, adecuándose a las reglas que las rigen.

- 169. Nos dimos cuenta de que los minerales chilenos básicamente tienen titulares de derechos minerales ahora, así que cuando llegamos a cooperar en el desarrollo de los recursos de litio, ¿cómo distribuimos los beneficios? incluyendo ENAMI, los titulares de derechos minerales, y nuestra empresa.**

Los salares asociados al proyecto Altoandinos de ENAMI (Infieles, Grande, La Isla, Aguilar) se encuentran excluidos del presente proceso de manifestación de interés. No obstante, respecto de los salares que no se encuentran excluidos de este proceso, véase respuesta a pregunta N°146.

- 170. ¿Por cuánto tiempo se puede firmar un CEOL para cada minera? ¿Cuánto capital debe tener ENAMI? ¿El titular de los derechos mineros debe participar en el capital? ¿Se pueden proteger los derechos de toma de decisiones de nuestra empresa?**

Véase respuesta a pregunta N°169.

- 171. ¿Hay regulación sobre las obligaciones y derechos del titular del CEOL?**

Véase respuesta a pregunta N°146. Sin perjuicio de ello, se informa que, tanto el decreto supremo que fije los requisitos y condiciones del respectivo CEOL, así como el propio CEOL regularán los derechos y obligaciones del titular del CEOL.

- 172. ¿Se constituirá una nueva sociedad con participación conjunta pública y privada para la titularidad de un CEOL? ¿Cuál será la participación de la entidad pública? ¿Podría sustituirse la estructura societaria por el pago de *royalty* al Estado?**

Véase respuesta a pregunta N°56.

- 173. ¿Las empresas tendrán tiempo para llevar a cabo *due diligence* técnicos y legales en las áreas de interés previo al proceso de licitación de CEOL?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

- 174. El Gobierno tiene pensado otorgar más de un CEOL en un mismo salar a diferentes empresas que presenten proyectos en dicho Salar.**

Véase respuesta a pregunta N°146.



- 175. En el Salar de Llamara, ubicado en las comunas de María Elena y Pozo Almonte, de acuerdo a análisis geoquímicos realizados, el litio se presenta en arcilla, estas arcillas contienen sustancias concesibles que se rigen por el Código de Minería. Respecto a lo anterior, la RFI faculta la exploración y explotación del litio para lo cual la empresa titular deberá informar de la extracción de las otras pastas, o derechamente estas pastas extraídas se registrarán por el código de minería.**

Véase respuesta a pregunta N°146. Sin perjuicio de ello, se aclara que el proceso de RFI no consiste en un proceso de licitación y adjudicación de CEOL. Asimismo, se aclara que el régimen de exploración y explotación de sustancias concesibles se rige por la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras y el Código de Minería vigente.

- 176. En el caso de que se aprueba la RFI de un proyecto que abarca más de dos salares la cuota de extracción ¿cómo será otorgada?**

Véase respuesta a pregunta N°146. Sin perjuicio de ello, se aclara que el proceso de RFI no consiste en un proceso de licitación y adjudicación de CEOL.

- 177. ¿El proceso de aprobación del CEOL pasará por el visto de Contraloría General de la República?**

Sí, tiene que someterse al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República.

- 178. En el contexto de la Estrategia Nacional del Litio que fuera anunciada por el presidente el año pasado, se hizo especial mención que se otorgarían CEOL de exploración y de explotación, sobre los segundos, tendrían preferencia para solicitarlos quienes tengan o hayan tenido un CEOL de exploración. ¿Se mantiene esta estructura? La manifestación de interés por parte de particulares supone el desarrollo de labores de exploración dentro de un determinado proyecto, para determinar su potencial geológico. El fundamento de esta pregunta también apunta a la mayor celeridad en el otorgamiento de un CEOL de exploración, atendido que es de menor impacto en un determinado sistema salino.**

Véase respuesta a pregunta N°146. Sin perjuicio de ello, se informa que se estima que el CEOL otorgue derecho tanto a explorar como a explotar sustancias de litio.

- 179. ¿Qué vínculo existe entre el otorgamiento de un CEOL (exploración o explotación) y el acceso al suelo superficial donde se emplace un proyecto determinado? Por favor indicar expresamente si será responsabilidad exclusiva del titular del CEOL obtener los permisos para acceder al suelo superficial del proyecto.**

Véase respuesta a pregunta N°146. Sin perjuicio el titular es el responsable de obtener los permisos que sean necesarios para ejecutar su proyecto, el Ministerio de Minería se encuentra trabajando con el Ministerio de Bienes Nacionales respecto a este punto.

- 180. En el otorgamiento de un CEOL de exploración, ¿se requerirá un vínculo de asociatividad con el Estado?**



Véase respuesta a pregunta N°56. Sin perjuicio de ello, se informa que se estima que el CEOL otorgue derecho tanto a explorar como a explotar sustancias de litio.

- 181. ¿Cuál va a ser la duración máxima de un CEOL de exploración? ¿Se podrá imputar como un evento de fuerza mayor, la imposibilidad absoluta, pese a los esfuerzos del titular del CEOL, de tener acceso al suelo superficial de los terrenos donde se pretendan realizar las labores mineras?**

Véase respuesta a pregunta N°146. Sin perjuicio de ello, se informa que se estima que el CEOL otorgue derecho tanto a explorar como a explotar sustancias de litio.

- 182. ¿Existirán obligaciones de pagos directos y gastos mínimos de exploración en el contexto de un CEOL de exploración? ¿Podrán imputarse a dichos gastos, de existir, aquellos costos incurridos por concepto de permisos e indemnizaciones para garantizar el acceso al suelo superficial del proyecto?**

Véase respuesta a pregunta N°146. Sin perjuicio de ello, se informa que se estima que el CEOL otorgue derecho tanto a explorar como a explotar sustancias de litio.

- 183. ¿Tendrá alguna limitación el uso o publicidad de la información que sea levantada con motivo de las labores de exploración en el contexto de un CEOL?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

- 184. Las concesiones pre-1979 ¿entran bajo las reglas de la estrategia nacional del litio?**

Conforme a las reglas del llamado a presentar manifestación de interés o RFI, contenidas en la resolución exenta N° 907/2024 del Ministerio de Minería, los interesados en participar "podrán realizar sus consultas relativas a las condiciones de participación en el presente proceso". En este sentido, la consulta que se plantea no se refiere a tales condiciones.

- 185. En el caso de generar alianzas con terceros para la producción de baterías de litio en el territorio nacional, ¿el estado otorgará beneficios tributarios, regalías o apoyo a este tipo de iniciativas?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

- 186. Para la postulación al proceso de otorgamiento de CEOL o permisos de explotación, ¿se solicitará constituir una sociedad en Chile?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

- 187. En el proceso de postulación y adjudicación de CEOL, ¿se otorgará puntaje al relacionamiento comunitario ya efectuado en el territorio? En caso de ser afirmativo, ¿qué criterios se considerarán en este puntaje?**

Véase respuesta a pregunta N°146.



**188. Señale las fechas estimadas del proceso de otorgamiento de CEOL.**

Véase respuesta a pregunta N°116.

**189. Desde que se otorga un CEOL, ¿cuál es el tiempo estimado para que el proyecto pueda efectivamente entrar en operación?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**190. En el caso de generar alianzas con terceros para la producción de baterías de litio en el territorio nacional, ¿el estado otorgará beneficios tributarios, regalías o apoyo a este tipo de iniciativas?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**191. ¿Cuántos CEOL o permisos de explotación puede solicitar una misma empresa?**

Véase respuesta a pregunta N°146. Adicionalmente, se señala que el proceso de RFI no consiste en un proceso de licitación y adjudicación de CEOL. Sin perjuicio de ello, solo para efectos de manifestar interés dentro del proceso de RFI, no hay límites para la cantidad de manifestaciones de interés que se pueden realizar. Sin embargo, y como se señala en el numeral 2.2.4 del llamado, en caso de que un interesado realice más de una manifestación de interés, deberá establecer un orden de prioridad entre ellas.

**192. ¿Cuántos CEOL o permisos de explotación puede solicitar una misma asociación o Joint Venture?**

Véase respuesta a pregunta N°191.

**193. ¿Cuántos CEOL o permisos de explotación se podrán otorgar a una misma empresa?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**194. ¿Cuántos CEOL o permisos de explotación se podrán otorgar a una misma asociación o Joint Venture?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**195. Una compañía propietaria de concesiones mineras en diferentes zonas de un mismo salar, ¿podrá adjudicarse más de un CEOL o permiso de explotación de litio en diferentes áreas del mismo salar?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**196. Una compañía propietaria de concesiones mineras en diferentes zonas de un mismo salar, ¿podrá adjudicarse más de un CEOL o permiso de explotación de litio en diferentes áreas y con diferentes socios, inversionistas o aliados comerciales?**



Véase respuesta a pregunta N°146.

**197. ¿Se puede “adjudicar” un CEOL o permiso de explotación sin ser propietario o tener derechos sobre propiedad minera?**

Véase respuesta a pregunta N°146. Sin perjuicio de ello, para efectos de manifestar interés dentro del proceso de RFI, no es necesario tener la propiedad o cualquier otro derecho sobre concesiones mineras.

**198. ¿Las concesiones pre-1979 entran bajo las reglas de la Estrategia Nacional del Litio?**

Véase respuesta a pregunta N°184.

**199. ¿Qué incentivos o apoyo el gobierno dará para facilitar la inversión y operación de los proyectos? ¿Habrán beneficios tributarios, subsidios o ayudas con infraestructura?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**200. ¿Existe un valor preestablecido para la indemnización por servidumbres necesarias para proyectos con CEOL?**

Véase respuesta a pregunta N°146. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Minería se encuentra trabajando con el Ministerio de Bienes Nacionales respecto a este punto.

**201. ¿Se permitirá la asociación entre titulares de diferentes CEOL para desarrollar sus proyectos más eficientemente, como compartir una planta de procesos?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**202. ¿Cuál será el procedimiento para otorgar las cuotas de la CChen para comercializar productos amparados en el CEOL y cuándo se podrá solicitar?**

Véase respuesta a pregunta N°166.

**203. ¿Podrían explicar cómo se regularán las etapas de exploración y explotación en los CEOL?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**204. Para un proyecto en etapa de exploración bajo un CEOL, ¿cuál será el procedimiento para iniciar la explotación una vez finalizada la exploración?**

Véase respuesta a pregunta N°146. Sin perjuicio de ello, tales aspectos estarán determinados en el mismo CEOL, que dará derecho tanto a explorar como explotar sustancias litio.

**205. ¿Los CEOL otorgados incluirán la servidumbre minera necesaria para el desarrollo del proyecto?**



Véase respuesta a pregunta N°162.

**206. ¿Cómo se determinará la duración de los CEOL?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**207. ¿En el caso de obtener un CEOL se podrá cambiar el dueño de la propiedad?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

## **V. Eventual superposición de concesiones mineras con área objeto de CEOL**

**208. ¿Se priorizará para otorgamiento de CEOL a cada proyecto por su propio mérito o se priorizará a los titulares de derechos mineros?**

El proceso de RFI no es un proceso de postulación y adjudicación de CEOL, sino de manifestación de interés, conforme a las reglas establecidas en la resolución exenta N°907, de abril de 2024, del Ministerio de Minería. En consecuencia, la presente consulta, al no estar referida a aspectos necesarios de ser resueltos para participar de esta fase del proceso, no corresponde ser resuelta en esta instancia.

Sin perjuicio de ello, cabe informar que los aspectos mencionados en la consulta sí están siendo considerados para la definición de las cláusulas y mecanismos de asignación de los contratos especiales de operación. Dichas definiciones serán oportunamente comunicadas.

**209. ¿Las empresas deben ser dueñas de las pertenencias mineras en el salar que se postule?**

Para manifestar interés no se exige ser propietario o tener algún derecho sobre las concesiones mineras en el área. El proceso de RFI no es un proceso de postulación y adjudicación de CEOL, sino de manifestación de interés, conforme a las reglas establecidas en la resolución exenta N°907, de abril de 2024, del Ministerio de Minería.

**210. ¿Cuál será el procedimiento o como se relacionará el proyecto en aquellos terrenos que tengan un uso específico o hayan sido entregados para una actividad en específico bajo decreto?**

Véase respuesta a pregunta N° 208.

**211. ¿Nuestro cliente puede manifestar interés sólo para explorar donde tiene concesiones mineras?**

Véase respuesta a pregunta N°209.

**212. Resulta del todo conveniente que el Ministerio de Minería aclare y precise su criterio acerca de la posible colisión que podría presentarse entre derechos de concesionario minero (concesiones pre-1979), debidamente constituidos en Salares-y con actividades industriales plenamente vigentes- y las eventuales pretensiones de terceros que pudieran manifestar interés para ejecutar un proyecto productivo de Litio en**



todo o parte de dichas áreas. Así las cosas, y aunque en nuestro entender es de suma evidencia que ninguna Compañía y/o Consorcio querrá invertir y correr el riesgo de entrar en una contingencia judicial por afectar los derechos de un concesionario minero ya vigente en el mismo territorio, nos parece que las siguientes interrogantes deben ser aclaradas a la brevedad por el Estado a través de vuestro Ministerio. En los Salares de Ascotán y Surire (este último, en el área no excluida), considerando nuestra calidad de concesionarios mineros en prácticamente la totalidad de su superficie y, más aún, en atención a que mantenemos operaciones mineras y productivas actuales y en pleno vigor en las mismas, ¿tendrá esta empresa la prioridad para solicitar un CEOL y presentar -y eventualmente- ejecutar un proyecto productivo de Litio?

Véase respuesta a pregunta N°208.

213. En caso de que no se establezca como criterio rector dicha prioridad, ¿Cuál es el mecanismo que ha establecido -o establecerá- el Estado para evitar las eventuales contingencias judiciales que pueden trabarse entre nuestra Compañía y los terceros potenciales interesados en ejecutar un proyecto de Litio en las mismas? (Pregunta con respecto a Salares Ascotán y Surire).

Véase respuesta a pregunta N°208.

214. Por favor aclarar la situación de áreas de interés que se encuentren superpuestas a concesiones mineras de terceros para la exploración y explotación de otros minerales, en caso de que se suscriba un CEOL. (Lo anterior es relevante ya que las salmueras suelen contener no únicamente litio, sino que también otros elementos concesibles que puedan estar ya cubiertos por un derecho minero de concesión).

Véase respuesta a pregunta N°208.

215. ¿Qué garantías estatales existirían para el contratista a quien se le otorgue un CEOL ante las oposiciones que terceros con propiedades mineras constituidas posteriormente del año 1979 puedan plantear?

Véase respuesta a pregunta N°208.

216. ¿Podrá una empresa expresar un interés en un salar u otro tipo de yacimiento, que se encuentre cubierto por concesiones mineras, total o parcialmente, constituidas conforme a los Códigos de Minería de 1932 o de 1983, y que sean de dominio de terceros ajenos al interesado RFI? ¿Qué criterios y normativa se tendrá en vista?

Véase respuesta a pregunta N°209.

217. ¿Cómo impacta en las posibilidades de obtener un CEOL la existencia previa de permisos para explorar y explotar sustancias que no sean litio? ¿Es algo que deberíamos tener en consideración?

Véase respuesta a pregunta N°208.

218. Si el CEOL es negociado privadamente con una parte interesada, ¿podrá esta ser titular de permisos de exploración y explotación existentes? ¿Podrá ser esta una empresa sin concesiones mineras?



Véase respuesta a pregunta N°208.

**219. ¿Necesitas permisos de exploración y explotación existentes para obtener un CEOL?**

Véase respuesta a pregunta N°208.

**220. Si el salar está dentro de una zona de protección medioambiental y el titular de los derechos mineros produce ahora otros minerales, ¿cómo podemos resolver el problema de la protección medioambiental en el proceso de extracción?**

Véase respuesta a pregunta N°90.

**221. ¿Cómo se va a armonizar la existencia de concesiones mineras en una zona en la que se presente una expresión de interés? ¿Se requerirá llegar a acuerdos con el concesionario durante la fase de licitación?**

Véanse respuestas a preguntas N°208 y 209.

**222. ¿El CEOL otorgará exclusividad para el desarrollo del proyecto en cada salar? Esto significaría que los titulares de CEOL y de concesiones mineras estarán forzados a negociar entre sí.**

Véase respuesta a pregunta N°208.

**223. ¿Cuál es el tratamiento que se le dará a los tenedores de propiedad minera cuando exista traslape de áreas propuestas en el mismo Salar?**

Véanse respuestas a preguntas N°208 y 209.

**224. ¿Cuál es la importancia de la tenencia de propiedad minera en una determinada área en la ponderación para avanzar en las negociaciones o licitaciones que conduzcan hacia el otorgamiento en un potencial CEOL, y en el otorgamiento mismo de este?**

Véase respuesta a pregunta N°208.

**225. ¿Se priorizará el otorgamiento del CEOL para una empresa que ya dispone de una concesión geotérmica de explotación, preexistente a cualquier otro tipo de derechos en la zona, incluyendo los mineros?**

Véase respuesta a pregunta N°208.

**226. ¿El Estado asegurará los derechos de los inversionistas en Litio ante la superposición de derechos de propiedad minera, contratos especiales de operación y propiedad superficial?**

Véase respuesta a pregunta N°208.



**227. ¿Será elegible para otorgamiento de CEOL una empresa que presente interés en un área, aún sin tener ningún derecho preexistente en el mismo lugar de interés?**

Véanse respuestas a preguntas N°208 y 209.

**228. Al postular a una RFI el ser propietario de concesiones mineras tiene un beneficio al momento de la elección de la RFI por parte del Gobierno.**

Véase respuesta a pregunta N°209.

**229. Si se otorga un CEOL a una empresa que no sea concesionario minero, ¿Qué solución dará el Ministerio en virtud del derecho que tiene el concesionario minero para extraer los otros minerales que se encuentren en el yacimiento?**

Véase respuesta a pregunta N°208.

**230. ¿De qué manera se resuelve la coexistencia de un CEOL de exploración, donde coexistan terceros concesionarios mineros dentro del mismo perímetro del CEOL? ¿La determinación del perímetro de un CEOL se realizará por medio de un perímetro delimitado por coordenadas UTM o SIRGAS?**

Véanse respuestas a preguntas N° 146 y 208.

**231. ¿Qué ocurre si una empresa posee concesiones de exploración, pero no gana el CEOL? ¿Qué ocurre con esas concesiones? ¿Y si las gana un competidor?**

Véase respuesta a pregunta N°208.

**232. ¿De qué forma están protegidos los derechos e intereses de los dueños de concesiones mineras ubicadas en esas áreas? ¿Estarán reguladas sólo por el artículo 16 de la Ley N° 18,097 y los artículos 7°, 8°, 9°, 11° y 12° del Código de Minería, o por otras normas aplicables? ¿O el estado está dispuesto a adquirir esas concesiones mineras, o ejecutar algún tipo de alianza o acuerdo con sus dueños?**

Véase respuesta a pregunta N°208.

**233. ¿La existencia de concesiones mineras sobre los salares refuerza la posición de un licitante si es que es dueño de dichas pertenencias (o bien, que ha convenido en un contrato de opción sobre tales concesiones mineras, de acuerdo con el artículo 169° del Código de Minería)?**

Véase respuesta a pregunta N°208.

**234. ¿Qué garantías ofrece el Estado al contratista de un CEOL ante oposiciones de terceros con derechos mineros posteriores a 1979?**

Véase respuesta a pregunta N°208.



**235. ¿Cómo se gestionará la superposición de áreas de interés con concesiones mineras de terceros cuando se otorga un CEOL?**

Véase respuesta a pregunta N°208.

**236. ¿El Ministerio de Minería está informado que le podría pasar, si comete el mismo error que el Sernageomin, es decir, si autoriza a empresas o interesados que no tengan el derecho minero en salares con propiedad minera, el Código de Minería está vigente y protege a quien solicitó primero con propiedad minera un terreno?**

Véase respuesta a pregunta N°208.

**237. En salares en arcilla donde se encuentra litio, cuál será el criterio del ministerio de minería, si el litio es un mineral más de varios que se encuentran en el Salar.**

Véase respuesta a pregunta N°208.

## **VI. Consulta indígena**

**238. ¿Los CEOL pasarán por todos los procesos requeridos, como consulta indígena, etc.?**

Véase respuesta a pregunta N° 146.

**239. ¿Es necesario realizar una consulta indígena en caso de que se requiera obtener un CEOL? ¿En qué casos se exige la realización de este proceso y cuáles son los pasos para seguir para llevarlo a cabo de manera efectiva?**

Sin perjuicio de que la consulta se refiera a aspectos que se resolverán en etapas posteriores del proceso de otorgamiento de CEOL, se informa que la procedencia de consulta indígena deberá determinarse caso a caso. Esto, según la información que se recabe para ese efecto, en coordinación con otros organismos del Estado, como la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. En este sentido, la procedencia de consulta indígena dependerá de la existencia de comunidades indígenas susceptibles de ser afectadas directamente por las medidas que se contengan decreto supremo que fije los requisitos y las condiciones del respectivo CEOL, según las reglas del Convenio N° 169 de la OIT y del decreto N° 66, de noviembre de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social que aprueba el reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena. Cuando sea necesario efectuar un proceso de consulta indígena, este deberá realizarse de forma previa a la dictación del decreto supremo que fije los requisitos y las condiciones del respectivo CEOL. El proceso será llevado a cabo por el Ministerio de Minería.

**240. ¿El estado va a respaldar y apoyar las Consultas Indígenas en los salares donde exista participación pública-privada?**



Véase respuesta a pregunta N°239. La responsabilidad de efectuar la consulta indígena es del Estado.

**241. Explicitar en qué casos un CEOL contemplará someterse a consulta indígena. ¿Cuál será el acto administrativo que se someterá a dicho proceso?**

Véase respuesta a pregunta N°239.

**242. Aclarar el proceso de consulta indígena cuando aplique. ¿Se considera realizar una consulta indígena de forma previa a la celebración de un CEOL? ¿Se considera realizar la consulta indígena una vez que se haya dictado el decreto supremo que establezca los requisitos y condiciones del respectivo contrato especial de operación para la exploración, explotación y beneficio de yacimientos de litio? Los resultados de la consulta indígena y los compromisos adquiridos en dicha consulta serán impuestos a los titulares que participen en una licitación o negociación del CEOL consultado.**

Véase respuesta a pregunta N°239. Adicionalmente, se señala que no resulta obligatorio llegar a acuerdos en el proceso de consulta indígena. Sin perjuicio de ello, si se llegan a acuerdos en el marco del antedicho proceso, ellos resultan vinculantes.

**243. ¿De acuerdo con sus registros, podrían indicar cuáles salares no requerirán consulta indígena previa?**

Véase respuesta a pregunta N°239.

**244. ¿Cuáles son las restricciones específicas impuestas por la comunidad local al uso de la tierra, la electricidad y el agua para la minería?**

Véase respuesta a pregunta N°242.

**245. ¿Cuándo comienza la participación de la comunidad? ¿Puede llegarse a un acuerdo para comunicarse con la comunidad al mismo tiempo que se realiza la exploración de ENAMI? y ¿Es necesario cobrar a la comunidad un suplemento por el privilegio del desarrollo?**

En lo relativo a la participación de la comunidad en el contexto de una consulta indígena, véase la respuesta a pregunta N° 239. Los salares asociados al proyecto Altoandinos de ENAMI (Infieles, Grande, La Isla, Aguilar) se encuentran excluidos del presente proceso de manifestación de interés.

**246. ¿Una vez se complete el proceso de RFI, el Estado adelantará las consultas indígenas correspondientes en cada área para otorgar el CEOL? ¿Esto se hará antes o después de la licitación para el otorgamiento del CEOL?**

Véase respuesta a pregunta N°239.

**247. Requerimiento de la consulta indígena: En las RFI dice que en algunos casos podría existir consulta indígena. ¿Cuál va ser el criterio, para definir áreas van a necesitar consulta indígena, que define que no exista necesidad de consulta (distancia, comunidad en la zona, etc.)?**



Véase respuesta a pregunta N°239.

- 248. Entendiendo que la obtención del RFI implica la realización de una Consulta Indígena, ¿esta reemplazaría o es complementaria a la Consulta Indígena a realizarse en el marco del SEIA? ¿Cuál es el objetivo de la Consulta Indígena para obtención de CEOL? ¿Se requiere Consulta Indígena para el CEOL de Exploración?**

Véase respuesta a pregunta N°239. Es una consulta anterior a la que pudiera realizarse en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Adicionalmente, el proceso de RFI no consiste en la licitación y adjudicación de CEOL, sin embargo, se aclara que los CEOL que sean otorgados darán derecho a explorar y explotar sustancias de litio.

- 249. En caso de ya contar con acuerdo con comunidades, ¿será necesario realizar nuevos acuerdos en el marco de este proceso?**

Véase respuesta a pregunta N°242.

- 250. ¿A cuántos km del proyecto se considera área de influencia para realizar consulta indígena?**

Véase respuesta a pregunta N°239.

- 251. ¿Cuáles son los parámetros que definen la susceptibilidad de afectación de un CEOL para determinar la necesidad de realizar una consulta indígena?**

Véase respuesta a pregunta N°239.

- 252. En el desarrollo de los proyectos ¿habrá 2 consultas indígenas? ¿una para el CEOL y otra en el marco del SEIA? Si es así, ¿cuál es la diferencia entre ambas?**

Véanse respuestas a preguntas N°239 y N°248.

- 253. ¿Cuáles son los elementos formales que espera en relación con las comunidades en el proyecto de explotación de litio?**

Véase respuesta a pregunta N°242.

- 254. ¿Qué peso específico le dará el Gobierno al relacionamiento comunitario, cuidado patrimonial y cuidado medio ambiental?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

- 255. ¿Cuáles son los elementos formales que espera en relación con las comunidades en el proyecto de explotación de litio?**



Véase respuesta a pregunta N°242.

**256. ¿Qué peso específico le da el Estado al relacionamiento comunitario, cuidado patrimonial y cuidado medio ambiental?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**257. ¿Qué tipo de procesos administrativos son necesarios en toda la cadena de valor del proyecto? Consulta indígena, firma de acuerdos, etc.**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**258. ¿A cuántos km del proyecto se considera área de influencia para realizar consulta indígena?**

Véase respuesta a pregunta N°239.

**259. ¿Cuáles son los parámetros que definen la susceptibilidad de afectación de un CEOL para determinar la necesidad de realizar una consulta indígena?**

Véase respuesta a pregunta N°239.

**260. En el desarrollo de los proyectos habrá 2 consultas indígenas? 1 para el CEOL y otra en el marco del SEIA? Si es así, ¿cuál es la diferencia entre ambas?**

Véanse respuestas a preguntas N°239 y N°248.

**261. ¿En qué casos un CEOL deberá someterse a consulta indígena? ¿Cuál o que acto administrativo se someterá a este proceso?**

Véase respuesta a pregunta N°239.

**262. ¿Cómo se gestionará el proceso de consulta indígena? ¿Será antes o después de la emisión del decreto supremo para los CEOL? ¿Los resultados de la consulta indígena se impondrán a los participantes en la licitación o negociación del CEOL?**

Véase respuestas a preguntas N°239 y 242.

## **VII. Diseño y características de mecanismos de asignación de futuros CEOL**

**263. Si tienen algún fichero en la cual se nos pueda facilitar datos más extensos sobre las propiedades mineras que actualmente entran en dicho RFI.**



Véase respuesta a pregunta N°85.

**264. ¿Cuáles son los criterios y factores principales para evaluar a quienes participen en una licitación y cómo los distribuirá el Ministerio de Minería?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**265. ¿Cuál es el costo para que los que participen en una licitación ganen el depósito?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**266. ¿Qué procedimientos deberá seguir una empresa luego de ganar la licitación?**

Véase respuesta a pregunta N°146. Puede consultarse el Anexo N° 4 por las etapas posteriores al proceso de RFI.

**267. ¿Cuánto durará dicho proceso?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**268. Para desarrollar los nuevos salares, ¿qué ayuda brindará el gobierno chileno? Como los CEOL mencionados en la nota de prensa.**

Véase respuesta a pregunta N°155.

**269. ¿Tiene el gobierno de Chile un cronograma para el proyecto de litio? Por ejemplo, ¿cuántos CEOL se otorgarán en un par de años, o si el proyecto de litio debe ser explotado desde al menos 20XX?**

Véase respuesta a pregunta N°146. Sin perjuicio de lo anterior, en lo referido a plazos estimativos, véase respuesta a pregunta N° 116.

**270. ¿Cómo define el gobierno de Chile si un proyecto ha completado la fase de exploración, para proceder a la etapa de extracción del recurso? ¿A qué nivel de exploración se puede proceder a la explotación? ¿Es algo que el titular del CEOL decide por sí mismo?**

Véase respuesta a pregunta N°146. Sin perjuicio de ello, se señala que la determinación de las labores a realizar durante cada fase del proyecto, así como su duración, será definida en el respectivo CEOL.

**271. ¿El contrato especial de operación de litio (CEOL) en un salar será otorgado a una sola compañía, o podrán varias empresas participar en su explotación conjunta?**

Véase respuesta a pregunta N°146. Sin perjuicio de ello, en principio no existen impedimentos para que una sola empresa un consorcio o *joint venture* sea parte del CEOL respectivo. Ello será determinado en el respectivo proceso de selección del contratista.



- 272. Considerando que nuestras pertenencias mineras albergan recursos concesibles de cobalto, potasio, cobre y tierras raras potencialmente comerciales y además de litio susceptible de explotación, planteamos las siguientes interrogantes: I.- ¿Cuál sería el procedimiento que deberíamos seguir para obtener un Contrato Especial de Operación de Litio (CEOL) que nos permita procesar este mineral?**

Véase respuesta a pregunta N°146. Se recalca que el proceso de RFI no consiste en un proceso de licitación y adjudicación de CEOL.

- 273. ¿Se deberá comunicar al Estado la existencia de las sustancias no concesibles que se encuentren con ocasión de la exploración?**

Véase respuesta a pregunta N°146. Sin perjuicio de ello, véase el artículo 9° del Código de Minería.

- 274. ¿Cómo funcionara el procedimiento en aquellos sectores que no correspondan a Salares?**

Se puede manifestar interés respecto de todos aquellos salares u otros yacimientos de litio que no se encuentren excluidos del proceso RFI, conforme al Anexo N° 1. Sin perjuicio de ello, para efectos del presente RFI, el procedimiento de manifestación de interés es igual para salares como para otros yacimientos de litio.

- 275. Respecto de Anexo N°4 letra d) que conforme a bases 2.1 informa las etapas posteriores del RFI, ¿cómo se determina al contratista? ¿Mediante licitación pública o negociación directa? En caso de negociación directa puede ser con cualquier empresa o consorcio, ¿nacional o extranjero, que haya o no participado en el proceso RFI? ¿Por el contrario es menester haber participado en el RFI con consultas y manifestación de interés??**

Véanse respuestas a preguntas N°114 y 134.

- 276. ¿Cuál será el criterio de evaluación de la tecnología de extracción elegida para efectos del RFI??**

Véase respuesta a pregunta N°36.

- 277. ¿Cómo conversa el proceso de RFI con la estrategia nacional de litio respecto del uso de tecnología de extracción directa y reinyección? ¿Es una imposición para efectos de RFI?**

Véase respuesta a pregunta N°36. Sin perjuicio de ello, no es un requisito para la manifestación de interés que se contemple un tipo de tecnología en especial.

- 278. En caso de licitación de CEOL, ¿se estima cobrar un pago *upfront* como en la licitación de 2018?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

- 279. Si se nos otorgara un CEOL, ¿sabemos cuál es el compromiso? ¿Tendremos que ejecutar un programa de desarrollo propuesto, por ejemplo, para mantener el CEOL?**



Véase respuesta a pregunta N°146.

**280. Una vez finalizado el proceso de RFI, ¿Es necesario esperar a que ENAMI explore los minerales pertinentes mencionados en el proyecto? y ¿cuánto dura el proceso de exploración?**

Véanse respuestas a preguntas N°56, 146 y 169.

**281. ¿Cada CEOL estará vinculado a un proyecto o salar específico? ¿Cómo se determinarán los tonelajes de producción y venta de LCE del CEOL o serán ilimitados?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**282. ¿Cuál es el procedimiento si es que diversos inversionistas ofertan por el mismo salar? ¿Cuáles serán los criterios para elegir un ganador?**

Véase respuesta a pregunta N°146. Se aclara que el proceso de RFI no consiste en una licitación y adjudicación de CEOL.

**283. ¿Cuántos salares serán entregados a los inversionistas? ¿Hay un límite para la cantidad de salares a ser explotados en Chile, o un límite para la cantidad de empresas de litio que pasarán a etapa de explotación?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**284. Una vez que el RFI haya sido completado y sus resultados sean publicados el 9 de julio, ¿cuál es el cronograma para el proceso de licitación de CEOL?**

Véase respuesta a pregunta N°116.

**285. ¿El Ministerio iniciará negociaciones directas con cada una de las empresas para los salares? ¿O habrá un proceso de licitación en caso de que haya más de una empresa interesada en un yacimiento?**

Véanse respuestas a preguntas N° 114 y N°134.

**286. Si un proyecto está compuesto por dos o más salares que se encuentran a más de 500 km de distancia, el CEOL que se otorga es para la extracción de litio de ambos salares a pesar de que formen un solo proyecto, ¿o el gobierno seleccionará o dividirá el proyecto por salares o zonas?**

Véase respuesta a pregunta N°10 y N°146.

**287. En cuanto a la celebración del respectivo contrato especial de operación para la explotación (CEOL), señalar si es que habrá un mecanismo/procedimiento particular de contratación pública, como, por ejemplo, una licitación pública.**



Véase respuesta a pregunta N°146. Sin perjuicio de ello, se aclara que a partir de la información recabada en el proceso de RFI se diseñarán procesos de otorgamiento de CEOL.

**288. Los CEOL o permisos de explotación de litio que se otorgue ¿serán entregados siguiendo los mecanismos administrativos actuales que posee el Gobierno o se piensa en una instancia legislativa?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**289. Para la postulación al proceso de otorgamiento de CEOL o permisos de explotación litio, ¿se solicitará acreditar patrimonio a través de un banco chileno?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**290. Para la postulación al proceso de otorgamiento de CEOL o permisos de explotación de litio, ¿se solicitará constituir una sociedad en Chile?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**291. En el proceso de postulación y adjudicación de CEOL o permiso de explotación de litio, ¿se otorgará puntaje al relacionamiento comunitario ya efectuado en el territorio? En caso de ser afirmativo, ¿qué criterios se considerarán en este puntaje?**

Véase respuesta a pregunta N° 146.

**292. ¿Qué variables considerará la evaluación para otorgar un CEOL o permiso de explotación de litio?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**293. ¿Cuáles son las fechas estimadas del proceso de otorgamiento de CEOL o permisos de explotación de litio?**

Véase respuesta a pregunta N°116.

**294. ¿Cuántos CEOL o permisos de explotación se pueden solicitar por una empresa?**

Véase respuesta a pregunta N°191.

**295. ¿Cuántos CEOL o permisos de explotación se pueden solicitar a través de una asociación o Joint Venture?**

Véase respuesta a pregunta N°191.

**296. ¿Cuántos CEOL o permisos de explotación se podrán otorgar a una misma empresa?**



Véase respuesta a pregunta N°146.

**297. ¿Cuántos CEOL o permisos de explotación se podrán otorgar a una misma asociación o Joint Venture?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**298. Una compañía propietaria de concesiones mineras en diferentes zonas de un mismo salar, ¿podrá adjudicarse más de un CEOL o permiso de explotación de litio en diferentes áreas del mismo salar?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**299. Una compañía propietaria de concesiones mineras en diferentes zonas de un mismo salar, ¿podrá adjudicarse más de un CEOL o permiso de explotación de litio en diferentes áreas y con diferentes socios, inversionistas o aliados comerciales?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**300. ¿Se puede “adjudicar” un CEOL o permiso de explotación de litio sin ser propietario o tener derechos sobre propiedad minera?**

Véase respuesta a pregunta N°197.

**301. ¿Se establecerán límites a grupos económicos para la explotación de uno o más salares de forma monopólica? en caso afirmativo, por favor mencionar ejemplos.**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**302. Por favor mencione algunas reglas de libre competencia que aplicarán para el proceso de adjudicación de CEOL o permisos de explotación de litio en Chile**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**303. Mencionar las reglas que aplicarán para garantizar los adecuados equilibrios geopolíticos de los diversos actores nacionales e internacionales, socios y no socios actuales de Chile, para participar y adjudicar un CEOL o permiso de explotación de litio en la industria del Litio en Chile?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**304. ¿Se establecerán cuotas de extracción/explotación de litio en un mismo yacimiento minero de litio?**

Véase respuesta a pregunta N°146.



**305. ¿Se ha considerado establecer plazos especiales para el otorgamiento de permisos de exploración, explotación, ambientales, etc.? para los adjudicatarios de CEOL o permisos de explotación de Litio? De ser afirmativa la pregunta, señalar cuáles.**

Véase respuesta a pregunta N°116 y N°146.

**306. ¿Cuántos CEOL se espera adjudicar entre los años 2024 y 2025 a empresas privadas o asociaciones o Joint Venture?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**307. ¿Qué sucede si tengo un proyecto polimetálico y quiero explotar grandes cantidades de potasio o magnesio, y que el resultado de esto me lleve a una producción de litio? ¿Tengo alguna restricción con respecto a la cantidad de litio que pueda llegar a producir entendiéndolo que no tengo restricciones de volúmenes de extracción para los demás minerales?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**308. ¿Es posible postular a un CEOL que considere una operación minera que tenga dos tipos de procesos, como son transformación a través de soluciones ácidas sobre Arcillas de litio contenidas en una secuencia evaporítica polimetálica, y extracción directa de litio en Salmueras asociadas a un paleo acuífero?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**309. ¿Los CEOL o permisos que se otorguen serán entregados siguiendo los mecanismos administrativos actuales que posee el Gobierno o se piensa en una instancia legislativa?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**310. Para la postulación al proceso de otorgamiento de CEOL o permisos de explotación, ¿se solicitará acreditar patrimonio a través de un banco chileno?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**311. ¿Qué variables considerará la evaluación para otorgar un CEOL?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**312. ¿Se establecerán cuotas de extracción/ explotación de litio en un mismo yacimiento minero de litio?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**313. ¿Se establecerán límites a grupos económicos para la explotación de uno o más salares de forma monopólica? En caso afirmativo, por favor mencionar ejemplos.**



Véase respuesta a pregunta N°146.

- 314. Por favor mencione al menos 3 reglas de libre competencia que aplicarán para el proceso de adjudicación de CEOL o permisos de explotación de litio en Chile.**

Véase respuesta a pregunta N°146.

- 315. Por último, en cuanto a los criterios de adjudicación, ¿se tendrán en cuenta la competencia y la defensa de la competencia (nacional e internacional) (fomentando nuevos actores en el mercado) en dicha adjudicación? ¿Se priorizará la experiencia previa en proyectos mineros similares en Chile (distintos al litio)? Si dos oferentes aspiran al mismo salario, ¿es posible crear una instancia de negociación entre los interesados mediada por el Estado antes del otorgamiento?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

- 316. ¿Cuándo comenzará y terminará el proceso para definir yacimientos de litio prioritarios para contratos especiales de operación?**

Véase respuestas a preguntas N°2.

- 317. ¿Existe un cronograma del Ministerio de Minería para definir los yacimientos de litio para contratos especiales de operación? Si es posible, proporcionen detalles.**

Véanse respuestas a preguntas N°2 y N°116.

- 318. ¿Se considerará la manifestación de interés en la selección del contratista del CEOL o se realizará una licitación abierta?**

Véanse respuestas a preguntas N°114 y 134.

- 319. ¿Qué ocurre si solo hay un interesado en un área específica? ¿Se tramitará el CEOL para ese postulante único?**

Véanse respuestas a preguntas N°114 y 134.

## **VIII. Otros temas**

- 320. Entendemos que Codelco tiene como objetivo buscar un socio para su proyecto de litio en Maricunga para el próximo año, nos gustaría saber cómo participar en este proceso para discutir con Codelco o su agente sobre la potencial asociación.**



El salar de Maricunga se encuentra excluido del presente proceso de manifestación de interés. Conforme a las reglas del llamado a presentar manifestación de interés o RFI, contenidas en la resolución exenta N° 907/2024 del Ministerio de Minería, los interesados en participar "podrán realizar sus consultas relativas a las condiciones de participación en el presente proceso". En este sentido, la consulta que se plantea no se refiere a tales condiciones.

**321. ¿Cómo podemos expresar interés en ser co-inversionista de Codelco y Enami? ¿Debería un inversionista manifestar interés en el RFI?**

Véanse respuestas a preguntas N° 42, 134 y 320.

**322. ¿Cómo se suministra el agua? ¿Se toma el agua de los embalses o de los ríos? ¿Se han tendido tuberías en cada mina?**

Si bien la consulta no es materia del presente proceso de RFI, se aclara que el titular de cada proyecto deberá resolver cómo acceder a los suministros necesarios para la ejecución del mismo. Sin perjuicio de ello, conforme al numeral 2.2.2 letra c) del llamado a presentar interés o RFI, el interesado debe informar de las condiciones de factibilidad del proyecto en Chile, entre las que se pueden señalar requerimientos relacionados con la consulta.

**323. ¿Es posible utilizar recursos eléctricos de comunidades cercanas? ¿Se admite el acceso a líneas eléctricas de media carga a lo largo de la ruta? ¿Cuál es el coste de la electricidad para la mina?**

Véase respuesta a pregunta N°322.

**324. Si no es posible acceder a recursos eléctricos en el emplazamiento de la mina, ¿hay lugares cerca del salar que permitan invertir en una central eólica o solar?**

Véase respuesta a pregunta N°322.

**325. ¿Existen condiciones medioambientales en las proximidades de la zona protegida que permitan construir una nueva central solar? ¿Cuáles son las restricciones y salvaguardias en lo que respecta a la evaluación medioambiental, la comunidad, el uso de la tierra, la mano de obra, etc.?**

Véase respuesta a pregunta N°322.

**326. Si construimos una nueva central eléctrica, ¿se suministrará a la comunidad o no? ¿y estará sujeta a la asignación de recursos comunitarios?**

Véase respuesta a pregunta N°322.

**327. Ante las restricciones ferroviarias en Chile, ¿cómo se asegura el transporte? ¿Cómo se coordinan con los sindicatos de transportistas y contratan camioneros? ¿Está la relación laboral protegida por la ley? ¿y puede garantizarse su cumplimiento?**

Véase respuesta a pregunta N°322.



**328. EIA (Evaluación del Impacto Ambiental): Si es necesario invertir en una central eléctrica, ¿habrá un proceso integrado de EIA o habrá que evaluarlo por separado?**

Si bien la consulta no es materia del presente proceso de RFI, se aclara que será responsabilidad del respectivo titular del CEOL cumplir con las reglas vigentes existentes en el país en materia de evaluación ambiental de proyectos.

**329. ¿Hay regulaciones que gobiernen y describan el funcionamiento y estructura de la asociación público-privada?**

Véase respuesta a pregunta N°146. Sin perjuicio de ello, se aclara que los futuros CEOL que se otorguen a empresas privadas serán para que ellas lideren sus respectivos proyectos de litio, sin someterse a la obligación de asociarse con una empresa estatal.

**330. ¿Hay regulaciones / procedimientos desarrollados para el mecanismo de otorgamiento de CEOL?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**331. ¿Qué empresa pública (Codelco, Enami, ENAP u otra) se hará socio en estos proyectos?**

Véase respuesta a pregunta N°146. Sin perjuicio de ello, se aclara que los futuros CEOL que se otorguen a empresas privadas serán para que ellas lideren sus respectivos proyectos de litio, sin someterse a la obligación de asociarse con una empresa estatal.

**332. ¿Cuál es el objetivo y recomendaciones que se obtienen del informe de COCHILCO? ¿Qué cuestiones se tomarán en cuenta a la hora de emitir una resolución favorable o desfavorable?**

Véase respuesta a pregunta N°146.

**333. ¿Se podrán otorgar CEOL en las áreas intersalar de los Salares Altoandinos?**

El área intersalar de los salares asociados al proyecto Altoandinos de ENAMI (Aguilar, Infieles, Grande, La Isla) formará parte del polígono del CEOL, cuya suscripción con ENAMI se encuentra en tramitación. Por lo que, se encuentran excluidas en su totalidad de procesos de otorgamiento de CEOL a empresas privadas.

**334. En cuanto al salario “Infieles” (No. 64)”, corresponde a un salario estratégico en el marco del proyecto “Salares Alto Andinos”, y en consecuencia, debe ser liderado por Enami. Al respecto, teniendo en cuenta que es una empresa pública:**

- **¿Este régimen es utilizado frecuentemente en otros países donde se requiere un joint venture (“JV”) con la empresa pública en casos de recursos no concesibles (como ocurre en otras jurisdicciones, tales como Pertronas en Malasia, Pertamina en Indonesia, o en otras jurisdicciones de Latinoamérica como Bolivia o Brasil, o en jurisdicciones africanas como Egipto, Angola, Libia, entre otras)? ¿Esas jurisdicciones serán utilizadas como modelos para estos casos?**



- ¿Si tal es el caso, es posible ejecutar un contrato de producción compartida (*production sharing contract* o PSC)?
- Si es que no, ¿El JV deberá tener una estructura societaria o no societaria?
- Por liderar, ¿significa que ENAMI será el operador de la JV?
- ¿Puede el país anfitrión a través de ENAMI supervisar directamente la gestión y el control de las operaciones? ¿O será el oferente? ¿O será supervisado por un comité o consejo con representantes de ambas partes? En tal caso, ¿existen restricciones o prohibiciones para ser designado miembro de dicho comité o directorio? ¿Tendrá dicha junta derecho de veto sobre los programas de trabajo y/o presupuestos? ¿Existe un número predefinido o la determinación de quién será el presidente?
- ¿Cuáles son los derechos económicos y políticos predefinidos del inversionista?
- Hay reglas predefinidas sobre costo de recuperación, división de la producción, y obligaciones concernientes a la parte de la de producción que corresponde al país anfitrión?
- ¿Existe una cuota mínima de ingresos del litio que deba garantizarse al país anfitrión?
- ¿Los gastos de financiación son recuperables por el licitador?
- Quién será el dueño de las instalaciones que se hayan construido al final del contrato?
- En caso de resolución de conflictos, ¿será regulada por los tribunales chilenos, arbitraje local, o mecanismos de resolución de conflictos internacionales? (normalmente, los privados no tienen muchas posibilidades de desafiar la conducta del gobierno, o las acciones subsecuentes de la empresa bajo el acuerdo de JV). ¿Qué mecanismo se ofrecerá para proteger al inversionista?

Se aclara que los salares asociados al proyecto Altoandinos de ENAMI (Infieles, Aguilar, Grande y La Isla) se excluyen del presente proceso de manifestación de interés, en conformidad al Anexo N° 1 de la resolución exenta N°907, que aprueba el llamado a RFI. Asimismo, se aclara que la ejecución de los CEOL que sean otorgados a empresas privadas en aquellos salares no excluidos del proceso de RFI, conforme a los mecanismos que se definan en etapas posteriores, será liderada por el respectivo titular o contratista del CEOL, sin estar obligado a asociarse con una empresa del Estado. Por último, respecto del contenido de futuros CEOL, véase respuesta a pregunta N°146.

**335. Respecto de los salares “incahuasi (No. 30)”, “Laguna Verde (No. 52)”, “Lagunas bravas (No. 53)”, a pesar de que no son salares estratégicos, por favor refiérase a las preguntadas mencionadas (pregunta N° 334), de ser aplicable.**

Véanse respuestas a preguntas N°146 y N°334.